

Servicio de Administración Tributaria**Condonación de Créditos Fiscales**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06E00-02-0035

GB-089

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las actividades vinculadas a esta operación y a la recaudación inherente a la misma, relacionadas con el programa establecido en la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, verificando que los procesos para el cálculo, cobro, registro contable, entero y presentación en la Cuenta Pública, se realizaron conforme a la normativa aplicable; asimismo, revisar los mecanismos de control y la administración de los riesgos vinculados a esas actividades.

Alcance**INGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado 170,538,299.2

Muestra Auditada 84,538,730.7

Representatividad de la Muestra 49.6%

El universo corresponde a las condonaciones de créditos fiscales y contribuciones omitidas de los contribuyentes por 170,538,299.2 miles de pesos, los cuales se integraron por 166,479,323.3 miles de pesos aplicados por el Servicio de Administración Tributaria y 4,058,975.9 miles de pesos por las entidades federativas, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013; de éstas, se determinó una muestra por 84,538,730.7 miles de pesos que se integró como se indica a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

ALR	Monto Revisado
Centro	15,193,702.3
Norte	24,252,160.2
Sur	16,545,854.8
Oriente	6,795,323.6
Monterrey	8,471,859.0
San Pedro	7,405,039.2
Guadalupe	4,867,481.7
Estado de México	686,644.3
Distrito Federal	320,665.6
Total	84,538,730.7

FUENTE: Información proporcionada por el SAT.

Antecedentes

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, orientado a observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario del contribuyente de las obligaciones derivadas de dicha legislación.

De conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, en su artículo Tercero Transitorio establece que el SAT, por medio de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Para tal efecto, el SAT puso en marcha el programa “Ponte al Corriente”, que fue un programa general y abierto a todos los contribuyentes con el cual los deudores pueden acceder a la condonación total o parcial de adeudos fiscales causados, bajo el esquema siguiente:

CONCEPTOS Y PORCENTAJES DE LA CONDONACIÓN DEL PROGRAMA “PONTE AL CORRIENTE”

2006 o anteriores	➤ Contribuciones y cuotas compensatorias.	80.0%
	➤ Recargos, multas y gastos de ejecución.	100.0%
	➤ Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago.	80.0%
	➤ Si fue objeto de revisión en 2009, 2010 y 2011, sin observaciones o, habiéndolas, fueron pagadas y se encuentra al corriente.	100.0%
2007-2012	➤ Contribuciones y cuotas compensatorias.	0.0%
	➤ Recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar.	100.0%
	➤ Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago.	100.0%
2013	➤ Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago.	60.0%

Especificaciones:

- **La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente.**
- **La parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.**
- **La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes.**

FUENTE: Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

Con base en lo anterior, el SAT, por conducto de las administraciones centrales de Cobro Coactivo, de Cobro Persuasivo y Garantías, de Planeación y Estrategias de Cobro, y la Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación, todas ellas adscritas a la Administración General de Recaudación, emitió las Estrategias para la Aplicación del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, con el fin de normar la operación para aplicar de manera eficaz el programa “Ponte al Corriente”.

Asimismo, de la implementación del programa “Ponte al Corriente” 2013, el artículo Tercero Transitorio establece en su fracción X, que los créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la SHCP, la condonación será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la entidad, la cual emitirá la resolución procedente con base en el artículo y en las reglas de carácter general que expida el SAT.

Resultados**1. Análisis general del programa “Ponte al Corriente” gestionado por el SAT**

A fin de identificar el impacto económico que tuvo la implementación del programa “Ponte al Corriente” por el ejercicio 2013 en la recaudación y recuperación de créditos y/o contribuciones omitidas, se solicitó a la entidad fiscalizada la integración de las condonaciones otorgadas en 2013; con la información proporcionada se realizaron análisis en distintos ámbitos para evaluar la trazabilidad de la operación, la gestión realizada por el SAT respecto de la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 y la afectación que tienen este tipo de decretos para la recaudación de los adeudos.

En primera instancia, se analizó la integración de las condonaciones otorgadas en 2013 por tipos de contribuyentes, y se identificó lo siguiente:

CRÉDITOS FISCALES Y CONTRIBUCIONES OMITIDAS CONDONADAS						
(Miles de pesos)						
Contribuyente	Núm. de Contribuyentes	Núm. de Operaciones	Monto Solicitado*	Monto Condonado	Monto Pagado	% de Condonación
Personas Morales	41,399	350,550	198,285,455.1	159,620,431.5	38,665,440.4	95.8%
Personas Físicas	69,172	528,891	8,479,950.9	6,831,629.0	1,648,946.4	4.1%
Inconsistencias	225	1,329	47,899.4	27,262.8	20,636.6	0.1%
Total		880,770	206,813,305.4	166,479,323.3	40,335,023.4	100.0%

FUENTE: Integración de la condonación derivada del programa "Ponte al Corriente" proporcionada por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

* (El monto condonado y pagado no coincide con el total solicitado por 1,041.3 miles de pesos, según la base proporcionada).

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las personas morales fueron los contribuyentes a quienes se les condonaron el mayor importe en contribuciones omitidas por 159,620,431.5 miles de pesos, que representó el 95.8% del total de condonaciones, mientras que a las personas físicas se les condonaron 6,831,629.0 miles de pesos, el 4.1%; respecto al grupo de inconsistencias, se identificó que representa el 0.1%, con un importe de 27,262.8 miles de pesos condonados, este grupo comprende a contribuyentes que muestran incompleto su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), lo cual representa una situación que no es acorde con los criterios de control en la administración de cualquier contribuyente.

Con base en lo anterior, se realizó el análisis por tipo de contribuyente, y se determinó lo siguiente:

a) Personas Morales

Está compuesto por 41,399 empresas privadas o públicas que solicitaron el beneficio de la condonación en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, de las que se identificaron 350,550 operaciones para la condonación de créditos fiscales y contribuciones omitidas.

Del total de personas morales, se identificó que 36 empresas integran el 50.2% de las condonaciones autorizadas por 80,161,061.4 miles de pesos y se ubican en los sectores que se indican a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES A QUIENES SE LES OTORGARON LAS MAYORES
CONDONACIONES
(Miles de pesos)

Sector	Créditos Fiscales y/o Contribuciones Omitidas Condonados	Créditos Fiscales y/o Contribuciones Omitidas Cobrado	% ¹
Banca Comercial	20,722,789.4	6,212,743.0	13.0%
Medios de Comunicación	18,536,825.8	2,673,824.9	11.6%
Comercializadoras	9,524,833.1	2,690,567.4	6.0%
Servicios de Telecomunicaciones	8,386,782.8	656,350.9	5.2%
Cementerio	6,093,203.8	914,855.1	3.8%
Metalúrgico y Acerero	5,348,278.4	659,596.6	3.4%
Farmacéutico	4,270,985.4	672,367.4	2.7%
Automotriz	3,629,363.8	433,528.2	2.3%
Petrolera Extranjero	2,270,908.9	276,933.4	1.4%
Construcción	1,377,090.0	145,447.5	0.8%
Total	80,161,061.4	15,336,214.4	50.2%

FUENTE: Integración de la condonación derivada del programa "Ponte al Corriente" proporcionada por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

Como se aprecia en el cuadro anterior, los sectores con mayores beneficios del programa "Ponte al Corriente" corresponden a la banca comercial, televisoras y alimentos, con un 29.6% de la condonación total.

b) Personas Físicas

Este grupo se integra por 69,172 contribuyentes que solicitaron 528,891 operaciones para el programa de condonación del ejercicio 2013 y representaron el 4.1% del total de las condonaciones otorgadas. Con el análisis de la información, se constató que el 15.3% de las condonaciones autorizadas a las personas físicas, recayeron en los 10 contribuyentes siguientes:

¹ Los porcentajes plasmados en cada sector se determinaron del saldo por condonación total para personas morales (159,620,431.5 miles de pesos).

INTEGRACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS CON MAYORES
MONTOS CONDONADOS
(Miles de pesos)

Contribuyente	Monto Condonado	% ²
1	194,224.6	2.8%
2	165,850.1	2.4%
3	106,982.7	1.6%
4	105,081.9	1.5%
5	95,792.6	1.4%
6	78,707.2	1.2%
7	78,342.0	1.1%
8	75,195.5	1.1%
9	75,068.5	1.1%
10	73,499.1	1.1%
Total	1,048,744.2	15.3%

FUENTE: Integración de la condonación derivada del programa "Ponte al Corriente" proporcionada por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

c) Inconsistencias

Este grupo corresponde a las operaciones comprendidas en la integración de las condonaciones reportadas en el ejercicio 2013, cuyos RFC se muestran incompletos. Al respecto, se constató que existen 225 RFC incompletos, de los cuales se registraron 1,329 operaciones equivalentes a condonaciones por 27,262.8 miles de pesos.

De acuerdo con la información analizada, se identificó que el total de las operaciones fueron manuales, es decir, se operaron dentro de las Administraciones Locales de Recaudación (ALR) del SAT.

d) Créditos autodeterminados y determinados

A fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, el SAT implementó dos modalidades de atención para los contribuyentes. La primera consistió en una herramienta de TI (aplicativo), mediante la cual el propio contribuyente capturaba sus adeudos (autodeterminados), mientras que en la segunda modalidad el contribuyente enteraba sus adeudos dentro de la ALR que le correspondiera y ésta se encargaba de gestionar la solicitud de condonación (determinados), bajo este esquema el contribuyente podía manifestar créditos fiscales impuestos por la autoridad, o bien contribuciones omitidas.

² Los porcentajes plasmados se determinaron del saldo por condonación total para personas físicas (6,831,629.0 miles de pesos).

Cabe señalar que de los créditos fiscales determinados por la autoridad, se cuenta con evidencia para validar los cálculos enterados por el contribuyente, mientras que para las autodeterminaciones realizadas por los contribuyentes no se cuenta con información para su validación, ya que el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 no establecía la obligación de proporcionar información al momento de solicitar la condonación.

Asimismo, se analizaron las tendencias de los créditos fiscales y contribuciones omitidas que fueron determinadas por la autoridad o autodeterminadas por el contribuyente, respectivamente, y se constató lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS Y AUTODETERMINADOS (Miles de pesos)					
Créditos fiscales y Contribuciones Omitidas	Núm. de operaciones	% de Condonación	Importe Total del Crédito o Contribución Omitida*	Monto Condonado	Monto Cobrado
Determinados	565,378	64.2%	122,327,991.8	106,132,116.5	16,196,116.8
Autodeterminados	315,392	35.8%	84,485,313.6	60,347,206.8	24,138,906.6
Total	880,770	100.0%	206,813,305.4	166,479,323.3	40,335,023.4

FUENTE: Integración de la condonación derivada del programa "Ponte al Corriente" proporcionada por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

*(El monto condonado y pagado no coincide con el total del crédito o contribución omitida por 1,041.3 miles de pesos según la base proporcionada).

Con el análisis de la información anterior, se comprobó que el 35.8% del total de condonaciones autorizadas corresponden a autodeterminaciones, es decir, el SAT condonó 60,347,206.8 miles de pesos, ya que de conformidad con el multicitado artículo Tercero Transitorio queda a su "voluntad" las cifras presentadas. Respecto de las condonaciones determinadas, el SAT autorizó 106,132,116.5 miles de pesos, lo que equivale al 64.2% de las operaciones totales y de las cuales contó con los elementos necesarios para autorizar dichas solicitudes.

En lo que refiere a la correlación de los cobros y condonaciones, se constató que se cobraron 40,335,023.4 miles de pesos y se condonaron 166,479,323.3 miles de pesos, por lo que se determinó que por cada peso que el SAT condonó, recuperó 24 centavos del total de adeudos.

e) Antigüedad de los adeudos condonados

En relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que éstos datan de 1982 a 2013, como se muestra a continuación:

ANÁLISIS A LA ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS Y
CONTRIBUCIONES OMITIDAS
(Miles de pesos)

Año	Monto Total del Crédito	Solicitudes de Créditos
2013	247,500.8	3,520
2012	4,882,006.1	253,694
2011	3,487,498.8	170,968
2010	6,138,485.7	103,550
2009	6,635,150.3	110,649
2008	10,071,123.3	42,012
2007	11,042,187.2	19,171
2006	41,440,509.3	21,609
2005	42,775,466.3	19,352
2004	32,205,629.5	17,504
2003	24,575,595.9	13,537
2002	8,083,922.7	3,734
2001	5,133,405.4	2,879
2000	4,409,598.3	2,452
1982-1999	5,165,810.9	8,420
Sin periodo de condonación	471,515.5	86,390
Total	206,765,406.0	879,441

FUENTE: Integración de las condonaciones 2013
proporcionadas por el SAT.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los periodos de los créditos y contribuciones omitidas por los cuales se otorgó una mayor condonación fueron de 2002 a 2008, y la mayor cantidad de créditos solicitados en condonación provinieron de 2009 a 2012.

Asimismo, se constató que la antigüedad de los adeudos se originó principalmente por la impugnación que realizan los contribuyentes a los créditos firmes.

Por lo anterior, se concluye que el SAT se ve afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que aparte de emplear tiempo y recursos en las impugnaciones que realiza el contribuyente (que no necesariamente son improcedentes los adeudos), también se emiten decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100.0%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recupera una mínima cantidad de los adeudos originales.

f) Análisis de las contribuciones condonadas

Con el análisis por tipo de contribución, se constató que el ISR, el IVA, las multas y los recargos fueron los que más se condonaron con el 94.1% del total de la condonación operada; el 5.9% restante, se corresponde con las demás contribuciones que también participaron en el programa "Ponte al Corriente", como se muestra a continuación:

CONTRIBUCIONES CONDONADAS EN EL PROGRAMA "PONTE AL CORRIENTE" 2013
(Miles de pesos)

Contribución	Monto Total *	Monto Condonado	Monto Cobrado
ISR	135,163,601.8	104,635,391.2	30,528,684.9
MULTAS	30,020,752.5	29,413,547.1	607,308.5
IVA	17,174,510.4	12,369,920.9	4,804,997.3
RECARGOS	10,261,250.7	10,234,392.9	26,857.7
DERECHOS	3,660,581.0	2,252,840.7	1,407,744.1
IMPAC	2,624,040.1	2,216,202.2	407,837.9
ACTUALIZACIONES	2,318,185.8	1,537,979.4	780,208.4
ICE	1,997,311.0	1,660,999.1	336,324.2
IETU	1,420,806.6	457,903.7	962,929.3
APROVECHAMIENTOS	1,003,375.1	689,798.6	313,577.8
IOC	872,261.3	817,513.4	54,758.3
IEPS	119,237.2	52,332.4	66,904.8
Sin contribución Identificada	84,402.2	74,842.6	9,559.7
ISAN	67,540.4	59,706.6	7,833.8
IDE	18,701.4	898.4	17,803.0
ISCS	5,143.4	4,522.6	620.8
IIE	1,075.3	227.5	847.8
IVBSS	336.2	244.3	91.9
PRODUCTOS	100.9		100.9
ISTUV	92.1	59.7	32.3
Total	206,813,305.4	166,479,323.3	40,335,023.4

FUENTE: Integración de las condonaciones 2013 proporcionadas por el SAT.

*(El monto condonado y pagado no coincide con el total del crédito por 1,041.3 miles de pesos según la base proporcionada).

Asimismo, se identificó que el principal impuesto que genera la recaudación (ISR) es también el que más se condona.

Análisis del Informe del programa "Ponte al Corriente"

A fin de verificar los resultados que informó el Servicio de Administración Tributaria de la aplicación de la condonación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, se analizó el informe que elaboró con objeto de exponer los resultados de la implementación del programa "Ponte al Corriente".

De acuerdo con el informe citado, el programa se basó en los principios de "facilidad, seguridad, mínimo contacto con el contribuyente, simplificación y resolución inmediata a las solicitudes"; estimó un universo susceptible de condonación de 625,268,000.0 miles de pesos de cartera vencida (valor histórico), con cifras a diciembre de 2012.

Asimismo, se informó que la implementación del programa duró 3.5 meses y que en ese lapso se recuperaron 40,335,023.4 miles de pesos y se condonaron adeudos por 166,479,323.3 miles de pesos, situación que refleja el panorama siguiente:

ANÁLISIS DE LA RECUPERABILIDAD DE LA CARTERA VENCIDA
(Miles de Pesos)

Conceptos	Importe	%
Valor de la Cartera en 2012	625,268,000.0	100.0%
Cobros derivados del programa "Ponte al Corriente"	40,335,023.4	6.5%
Adeudos Condonados	166,479,323.3	26.6%
Cartera vencida que no participó en el programa	418,453,653.3	66.9%

FUENTE: Informe del SAT sobre el programa "Ponte al Corriente" 2013.

De conformidad con el cuadro anterior, de la estimación de los 625,268,000.0 miles de pesos de la cartera vencida susceptible a participar en el programa, se observa que lograron captar el 33.1% de esa cartera.

Asimismo, se identificó en el informe citado, que el SAT presentó el comparativo siguiente:

COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE ADEUDOS 2007 Y 2013
(Miles de pesos)

Año de Implementación	Solicitudes	% de Incremento	Adeudos Recuperados	% de Incremento	Adeudos Condonados	% de Incremento
2007	30,000	507.0%*	14,598,000.0	120.0%*	86,992,000.0	52.0%*
2013	182,000		40,335,023.4		166,479,323.3	

FUENTE: Informe del SAT sobre el programa de condonación 2013.

* Porcentajes presentados en el informe del SAT.

Con base en el comparativo anterior, se procedió a validar las cifras de 2013; sin embargo, en la información correspondiente a 2007, se detectó una discrepancia en el campo de "Adeudos Condonados" por 921.2 miles de pesos reportados de menos en el informe contra las cifras que se reportaron en la base de datos proporcionadas por el SAT. En el cuadro de referencia, también se muestran tres incrementos porcentuales, siendo erróneos los dos últimos ya que recalculando los porcentajes debe ser el segundo de 176.3% y el tercero 91.4%, respectivamente.

De forma adicional, el SAT presentó un cuadro que muestra el comportamiento de la recuperación de créditos de 2007 a 2013, como se indica a continuación:

DESGLOSE POR VÍA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS
(Miles de pesos)

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Cobranza Ordinaria	5,838,000.0	5,483,000.0	11,328,000.0	17,137,000.0	21,227,000.0	26,304,000.0	7,968,000.0
Pago por Condonación	6,672,000.0	3,461,000.0					40,335,023.4
Total	12,510,000.0	8,944,000.0	11,328,000.0	17,137,000.0	21,227,000.0	26,304,000.0	48,303,023.4

FUENTE: Informe de resultados del programa de regularización de adeudos "Ponte al Corriente".

Conviene señalar que en el cuadro que se hace referencia en la hoja anterior, “*COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE ADEUDOS 2007 Y 2013*”, el SAT informó adeudos recuperados del programa 2007 por 14,598,000.0 miles de pesos; sin embargo, en este último cuadro, al sumar los importes de 2007 y 2008 de Pagos por Condonación, obtenemos un importe de 10,133,000.0 miles de pesos, que no es coincidente con la información reportada en el informe de 2007.

Asimismo, señaló que el esquema de condonación implementado en 2013 generó una recuperación 5 veces superior que la cobranza ordinaria en el mismo periodo; al respecto, se constató que si bien es cierta esta afirmación, también lo es que ya no se recuperarán 166,479,323.3 miles de pesos de adeudos que fueron condonados en este año.

Por último, se identificó que dentro de los resultados que manifestó el SAT en su informe, se encuentran los rubros siguientes: a) “Tipo de Determinación de Créditos”, b) “Condonación por Tipo de Contribuyente”, y c) “Condonación por Rango de Antigüedad”, de los cuales la entidad de fiscalización comprobó que no existen discrepancias en la información que se presentó en estos rubros, excepto por la información de “Condonación por tipo de contribuyente”, ya que existieron diferencias en 225 contribuyentes que no fueron identificados como personas morales, ni como personas físicas.

Por todo lo expuesto, se concluye que el informe presentó discrepancias en algunos de sus datos, como en lo relativo al programa de 2007, al hacer la comparación entre 2007 y 2013, así como toda aquella que se ha vertido en párrafos anteriores.

En cuanto a la implementación del programa 2013, éste captó recursos a corto plazo, pero no significa necesariamente que hubiere mejorado la eficiencia recaudatoria, ya que se observó que a cambio de beneficios económicos inmediatos, se incrementan otros riesgos de importancia en la recaudación, como lo son la disminución en la percepción del contribuyente sobre la exigibilidad del pago de sus contribuciones en tiempo y forma, lo que puede incrementar la cultura del no pago y, en cierta medida, podría propiciar la evasión fiscal, además de que el ingreso corriente que se recauda por contribuciones podría disminuir en virtud de la expectativa de los contribuyentes sobre la emisión de nuevos programas de amnistía a los cuales acogerse en el futuro.

Posterior a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el SAT informó que respecto de las discrepancias que presentó el informe del programa “Ponte al Corriente” en algunos de sus rubros, se tomarán en cuenta las precisiones indicadas por la Auditoría Superior de la Federación, a fin de mejorar los informes rendidos a las “autoridades fiscalizadoras”.

13-0-06100-02-0035-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analice y evalúe el impacto que este tipo de programas de condonación generan en la captación de recursos públicos y, de ser aprobados futuros programas, participe de forma proactiva en la realización de su marco normativo, a fin de que se logre incentivar el saneamiento fiscal de los contribuyentes y se mejore el comportamiento tributario de los mismos, mediante la consideración, entre otros,

de los aspectos siguientes: evitar la inclusión de contribuyentes que hayan participado en alguno de los últimos dos programas de amnistía, así como de aquellos que no hayan sido fiscalizados en los últimos 5 años y respecto de los contribuyentes a quienes se les autorice autocorregirse se les solicite la documentación e información correspondiente que acredite los importes manifestados; en virtud de que se estima que la captación de recursos a corto plazo mediante estos programas, no aumenta la eficiencia recaudatoria, ni logra el cobro total de los adeudos, sino más bien disminuye la percepción del contribuyente sobre la exigibilidad del pago de sus contribuciones en tiempo y forma, se fomenta la cultura del no pago y, en cierta medida, podría propiciar la evasión fiscal; lo anterior, debido a que en la revisión del programa de condonación "Ponte al Corriente" en 2013, gestionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las personas morales fueron a quienes se les condonaron el mayor importe en contribuciones omitidas por 159,620,431.5 miles de pesos, que representó el 95.8% del total de condonaciones, y de éstos, se identificó que 36 empresas integran el 50.2% de las condonaciones autorizadas por 80,161,061.4 miles de pesos; asimismo, se comprobó que el 35.8% del total de condonaciones autorizadas correspondieron a autodeterminaciones por 60,347,206.8 miles de pesos, sin que en este caso el SAT contará con la evidencia que sustentara las cifras manifestadas por los contribuyentes en virtud de que, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, queda a "voluntad" de los propios contribuyentes las cifras que ellos presentan.

2. Registro Contable

A fin de verificar que los importes condonados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 se registraron contablemente y se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa, se revisó el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2013, el Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC) y el catálogo de cuentas del sistema de contabilidad relacionadas a la recaudación por ingresos ley y ajenos.

Al respecto, se determinó que en el SEC se registraron 169,155,895.9 miles de pesos de contribuciones condonadas, dicho monto se conformó por 126,039,955.7 miles de pesos correspondientes a la forma de pago con clave 950245 y por 43,115,940.2 miles de pesos registrados con la clave 950136, dichas claves fueron asignadas por la entidad para el registro contable de la condonación.

Asimismo, se observó que las condonaciones registradas contablemente en el SEC por 169,155,895.9 miles de pesos difieren de las condonaciones reportadas por el SAT en sus informes de resultados y en sus bases de datos, en los que se señalan que se operaron condonaciones por 166,479,323.3 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por 2,676,572.6 miles de pesos que fue reportada de menos en sus informes, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS POR ALR
(Miles de pesos)

Administración Local de Recaudación (ALR)	Claves contables de condonación		Total registro en el SEC	Total condonación reportada	Diferencia
	950136	950245			
Norte D.F.	10,912,960.3	32,181,074.1	43,094,034.4	41,794,596.6	1,299,437.8
Sur D.F.	5,345,679.5	19,770,829.5	25,116,509.0	24,478,821.5	637,687.5
Centro, D.F.	9,280,599.7	11,916,877.4	21,197,477.1	21,832,259.8	- 634,782.7
Monterrey	6,197,906.1	5,938,570.3	12,136,476.4	12,091,722.6	44,753.8
Oriente D.F.	2,262,568.8	7,689,880.6	9,952,449.4	9,715,873.5	236,575.9
San Pedro G.G.	3,997,300.6	4,845,298.9	8,842,599.5	8,955,054.6	- 112,455.1
Guadalupe	468,140.7	5,893,979.3	6,362,120.0	6,257,514.1	104,605.9
Naucalpan	227,721.6	3,524,860.9	3,752,582.5	3,738,539.0	14,043.5
Torreón	124,064.4	2,954,699.7	3,078,764.1	3,077,810.1	954.0
Campeche	1,145.3	2,689,333.6	2,690,478.9	2,650,382.6	40,096.3
Toluca	685,848.6	2,002,035.9	2,687,884.5	2,265,937.6	421,946.9
Villahermosa	7,655.2	2,374,935.0	2,382,590.2	2,382,202.3	387.9
Cancún	2,964.5	1,895,701.7	1,898,666.2	1,896,978.7	1,687.5
Zapopan	101,480.2	1,648,783.3	1,750,263.5	1,723,342.1	26,921.4
Cuernavaca	7,061.3	1,712,727.8	1,719,789.1	1,712,116.1	7,673.0
58 restantes	3,492,843.4	19,000,367.7	22,493,211.1	21,906,172.1	587,039.0
Totales	43,115,940.2	126,039,955.7	169,155,895.9	166,479,323.3	2,676,572.6

FUENTE: Sistema Estadístico de Contabilidad y Base de datos con integración de la condonación operada por el SAT.

Por otra parte, se comprobó que los 169,155,895.9 miles de pesos registrados contablemente como condonación se integraron en 125 claves de cómputo de contribuciones, siendo las más representativas, recargos por 62,199,382.1 miles de pesos, multas por corrección fiscal y otras multas fiscales por 31,804,397.7 miles de pesos, ISR pagos provisionales del régimen general por 19,911,890.8 miles de pesos.

En el Estado Analítico de Ingresos, en el SEC y en la base de datos de condonación que proporcionó la entidad, se observó lo siguiente:

- En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2013 (EAI) se reportó una recaudación de recargos por 75,828,078.1 miles de pesos, integrada por 9,586,419.9 miles de pesos por pagos en efectivo, 2,190,550.9 miles de pesos por pagos vía compensaciones y 64,051,107.3 miles de pesos por otras formas de pago, los cuales se corresponden a lo reportado en el SEC. Cabe señalar que esta última cifra contiene la acreditación de la condonación por 62,199,382.1 miles de pesos, entre otros conceptos.
- La condonación de recargos reportada en el EAI y el SEC por 62,199,382.1 miles de pesos difiere de lo reportado por la entidad en sus bases de datos de condonaciones, en la que se integra un monto por 10,234,392.9 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por 51,964,989.2 miles de pesos. Conviene señalar que las cifras de su base de datos se validó y corresponde a las cifras de sus registros contables y a las que reportan en sus informes.

Para validar que los registros contables efectuados por la entidad se corresponden con las condonaciones otorgadas, se seleccionó la muestra siguiente:

MUESTRA DE CONDONACIONES OTORGADAS
(Miles de pesos)

ALR	Créditos	Monto de los Créditos	%*	Contribuciones omitidas autodeterminadas	Monto contribuciones omitidas	%*	Total Revisado
Centro	102	14,455,803.0	17.3%	5	737,899.3	0.9%	15,193,702.3
Norte	60	14,515,055.1	17.4%	200	9,737,105.1	11.6%	24,252,160.2
Sur	80	7,522,938.3	9.0%	26	9,022,916.5	10.8%	16,545,854.8
Oriente	355	4,727,073.8	5.6%	169	2,068,249.8	2.5%	6,795,323.6
Monterrey	56	8,038,280.9	9.6%	9	433,578.1	0.5%	8,471,859.0
San Pedro	27	7,187,199.5	8.6%	36	217,839.7	0.3%	7,405,039.2
Guadalupe	22	4,737,680.4	5.7%	23	129,801.3	0.2%	4,867,481.7
	702	61,184,031.0	73.2%	468	22,347,389.8	26.8%	83,531,420.8

FUENTE: Integración de los montos condonados por el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

*El porcentaje corresponde al total revisado.

Respecto de la muestra seleccionada, no se pudieron constatar ni validar los registros contables de 468 contribuciones omitidas, en virtud de ser condonaciones autodeterminadas registradas mediante el aplicativo del programa "Ponte al Corriente".

En la revisión efectuada en las ALR, se detectaron discrepancias en 9 casos, como se indican a continuación:

DISCREPANCIAS EN LAS CONDONACIONES REGISTRADOS EN LOS CONCEPTOS LEY
(Miles de pesos)

ALR	Crédito Fiscal	Monto de la Discrepancia	Motivo de la Discrepancia
Centro	1	32,007.3	Recargos condonados no registrados en los conceptos ley 950136 o 950245.
	2	2,786.5	Registro indebido por concepto de pago.
Guadalupe	3	3,333.6	Contribución condonada no registrada.
		295.5	Pago no registrado.
San Pedro	4	10.5	Actualización registrada en demasía.
		2.1	Pago registrado en demasía.
		7.2	Recargo registrado en demasía.
		73,776.6	Multa registrada en demasía.
Monterrey	5	232,284.2	Contribución condonada no registrada en los conceptos ley 950136 o 950245.
	6	919.6	Contribución registrada en demasía.
		229.9	Pago registrado en demasía.
	7	1,034.4	Contribución registrada en demasía.
		13.5	Pago registrado en demasía.
Norte	8	113.4	Recargo registrado en demasía.
	9	9,342.8	Actualización registrada en demasía.

FUENTE: Integración de los montos condonados por el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

Por otra parte, se detectaron errores en los registros contables de 7 contribuyentes, como se muestra a continuación:

ERRORES EN EL REGISTRO CONTABLE DE CONDONACIONES
(Miles de pesos)

ALR	Crédito Fiscal	Saldo del error registrado	Concepto del Error
San Pedro	1	290,355.3	Se duplicó el registro del monto condonado.
Monterrey	2	94.4	Se registró el importe de los recargos en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
Norte	3	110,651.3	Se registró el importe de la actualización en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
	4	195.4	Actualización registrada en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
Sur	5	41,051.3	Actualización registrada en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
		89,848.7	Recargos registrados en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
	6	1,483.3	Actualización registrada en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida.
	7	55,390.9	Este crédito se registró como crédito condonado; sin embargo, es un crédito que se dio de baja por sentencia.

FUENTE: Integración de los montos condonados por el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

Los errores en los registros contables se originaron principalmente por una inadecuada supervisión en la captura de datos, ya que en los expedientes de esos créditos se localizó la documentación que soporta los saldos correctos.

Por todo lo anterior, se concluye que el registro contable de la condonación que se realizó en las claves 950136 y 950245 por 169,155,895.9 miles de pesos reportados en el SEC, no se corresponden con los importes condonados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, debido a que se determinaron diferencias entre las bases de datos que integraron la condonación operada y los registros contables que realizó la entidad.

Posterior a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó lo siguiente:

En lo que se refiere a las discrepancias presentadas en la contabilidad del comparativo entre el Estado Analítico de Ingresos, el SEC y la base de datos de condonación que le fue proporcionada al grupo auditor, señaló que corresponden a condonaciones otorgadas por las entidades federativas no consideradas en la contabilidad; a situaciones en las que los contribuyentes realizaron más de una línea de captura; a formularios (FMP1) en donde la condonación se duplicó, y a algunos recargos que fueron registrados en los conceptos ley de las contribuciones omitidas.

Asimismo, respecto del cuadro "Integración de las diferencias determinadas por ALR", informó que las discrepancias ahí mostradas aún no han sido conciliadas.

El SAT informó que en todos los casos realizará la rectificación contable correspondiente; sin embargo, no proporcionó evidencia necesaria para sustentar lo antes referido.

En relación con los 9 casos que presentaron discrepancias en sus registros contables, los correspondientes a la ALR del Centro por 32,007.3 miles de pesos y 2,786.5 miles de pesos, únicamente proporcionó evidencia sobre el segundo caso donde se identificó que este monto no corresponde a un pago; sin embargo, no aclaró porque su base de datos muestra este importe como pago; de los casos administrados por la ALR de Guadalupe por 3,333.6 miles de pesos y 295.5 miles de pesos, señaló que efectivamente existe la discrepancia, y que se efectuó un cobro mayor del importe del adeudo; sin embargo, la entidad fiscalizada no se pronunció sobre los registros contables que derivaron de ese cálculo erróneo; en lo que corresponde a los casos administrados por la ALR de San Pedro por 10.5 miles de pesos, 2.1 miles de pesos, 7.2 miles de pesos, 73,776.6 miles de pesos y 232,284.2 miles de pesos, señaló que no existe diferencia en los registros contables, toda vez que efectuó los cálculos con base en la fecha de cada obligación y proporcionó su papel de trabajo; de su análisis, se detectó que los cálculos fueron actualizados sin considerar el factor de actualización hasta el diezmilésimo lo que ocasionó las discrepancias en los montos citados; en cuanto a los 73,776.6 miles de pesos, la ALR informó que procederá a emitir el registro contable por la diferencia iniciada; asimismo, por la discrepancia de 232,284.2 miles de pesos, señaló que se encuentra en proceso de reclasificación; en lo que respecta a los casos relacionados con la ALR de Monterrey por 919.6 miles de pesos, 229.9 miles de pesos, 1,034.4 miles de pesos, 13.5 miles de pesos y 113.4 miles de pesos, solicitó las modificaciones contables y proporcionó la evidencia documental que subsanan las observaciones; finalmente, del caso administrado en la ALR del Norte por 9,342.8 miles de pesos, señaló que efectuó el registro contable por esa cantidad; sin embargo, no aclaró porque continúa la discrepancia de ese importe en su base de datos. Por lo anterior, las discrepancias antes descritas se consideran parcialmente atendidas, en virtud de que no se aclararon las de la ALR de Guadalupe y del Norte, y de las modificaciones en los datos contables que se solicitaron no existe evidencia de su realización.

En relación con los errores contables detectados en 7 contribuyentes, se informó que respecto del contribuyente de la ALR de San Pedro con discrepancias por 290,355.3 miles de pesos y cuyo registro fue duplicado, informó que el segundo registro duplicado no fue aplicado, sin embargo, la entidad fiscalizada no explicó por qué se mantiene duplicado en su base de datos; en cuanto al contribuyente de la ALR de Monterrey, con discrepancias por 94.4 miles de pesos, explicó que solicitó la modificación de los datos contables; en lo que refiere a los contribuyentes de la ALR del Norte con discrepancias por 110,651.3 miles de pesos y 195.4 miles de pesos, indicó, respecto del primero de ellos, que el importe se registró en el mismo concepto ley que el de la contribución omitida, mientras que para el segundo, señaló que fueron registrados de forma correcta; sin embargo, no aclaró el motivo por el que este monto estuvo duplicado en su base de datos; respecto de las 4 discrepancias presentadas en la ALR del Sur por 41,051.3 miles de pesos, 89,848.7 miles de pesos, 1,483.3 miles de pesos y 55,390.9 miles de pesos, informó que solicitó las modificaciones en los datos contables para 3 de éstas, y de la última ratificó que este crédito se dio de baja por sentencia, pero antes de esta resolución el contribuyente había obtenido la condonación del crédito por el aplicativo; sin embargo, se considera que al tratarse de una baja por

sentencia, este crédito no debió haber sido reportado como parte del programa de condonación.

Posterior a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó lo siguiente:

En lo que se refiere a las discrepancias presentadas en la contabilidad del comparativo entre el Estado Analítico de Ingresos, el SEC y la base de datos de condonación que le fue proporcionada al grupo auditor, el SAT reiteró lo informado en la presentación de resultados preliminares, señalando que las diferencias se debieron a errores y duplicidades en la información; asimismo, proporcionó un cuadro resumen que muestra la conciliación contable entre el SEC y la base de datos de condonación, en la que se informa que las diferencias corresponden a condonaciones otorgadas por las entidades federativas de forma errónea, a casos en los que el contribuyente generó más de una vez la línea de captura y a RFC con información duplicada. Por último, proporcionó dos oficios en los que solicita a la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos las modificaciones contables de 1,003 registros por 2,433,738.2 miles de pesos.

Al respecto, se analizó la documentación y se identificó que las modificaciones contables solicitadas en los oficios no corresponden con los saldos que se muestran en la conciliación que proporcionaron, debido a que en esta última se tienen importes por 2,262,906.1 miles de pesos.

Por otra parte, la entidad no aclaró cuál de los saldos es correcto, si el registrado en el SEC o el de la base de datos de condonación que se proporcionó a esta área auditora; de acuerdo con lo observado en este resultado, se identificó que ambas bases presentaron inconsistencias que deben ser corregidas; por lo anterior, no se considera atendida la observación.

En relación con los errores contables detectados en 7 contribuyentes con discrepancias por 290,355.3 miles de pesos y cuyo registro fue duplicado, se nos informó que el administrador de la ALR de San Pedro, en Nuevo León, mantiene dicha duplicidad en la base de datos de condonación que le fue proporcionada al grupo auditor y que dicha ALR no se puede pronunciar, ya que la base de datos proporcionada es administrada por la AGR; por lo anterior, no se considera atendida la observación.

13-0-06E00-02-0035-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realice las reclasificaciones, ajustes y demás gestiones que considere necesarias, a efecto de asegurar que la información referente a la condonación que reporta en su Sistema Estadístico de Contabilidad y en las bases de datos que operó la Administración General de Recaudación sean veraces, confiables y se correspondan en ambos registros, debido a que se observó que las condonaciones registradas contablemente en el SEC por 169,155,895.9 miles de pesos difieren de las condonaciones reportadas por el SAT en sus bases de datos, en las que señalan condonaciones por 166,479,323.3 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por 2,676,572.6 miles de pesos, la cual se originó por errores, duplicidades y

omisiones de registros que se presentaron tanto en el Sistema Estadístico de Contabilidad como en las bases de datos que operó la Administración General de Recaudación.

13-0-06E00-02-0035-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y realice las gestiones necesarias a fin de asegurarse que los informes de resultados de los programas que opera la entidad contengan datos veraces y confiables, debido a que se observó que el informe que presentó del programa de condonación "Ponte al Corriente" se realizó con las bases de datos de condonación que operó la Administración General de Recaudación que contenía datos imprecisos e incompletos, ya que se observó que la condonación entre dichas bases discrepa de los registros contables de la entidad fiscalizada por 2,676,572.6 miles de pesos respecto de los datos de recargos condonados y de las Administraciones Locales de Recaudación que operaron la condonación; asimismo, se constató que en las citadas bases se presentaron diversas deficiencias, como las siguientes: a) se registraron condonaciones en exceso por 364,131.9 miles de pesos, b) se omitió registrar condonaciones por 35,340.9 miles de pesos y c) se registró como pago un importe por 2,786.5 miles de pesos que en realidad correspondía a un importe condonado.

3. Cumplimiento de requisitos en la condonación de créditos fiscales y determinación de los cálculos

A fin de verificar que los créditos fiscales condonados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en las reglas que emitió el SAT para su aplicación, utilizando la misma muestra referida en el Resultado 2, se integraron los importes que condonaron las ALR del país.

En los expedientes de la muestra, se revisó el ajuste a la normativa, el soporte documental de los expedientes integrados, el cumplimiento de los plazos establecidos, la consistencia de las cifras reportadas en las bases de datos administradas por la Administración General de Recaudación (AGR) y la autorización de la condonación de créditos en términos del multicitado decreto.

Como se manifestó en la muestra del Resultado 2, de las 468 contribuciones omitidas autodeterminadas, se observó que no existe ninguna evidencia documental que soporte tanto las cifras reportadas como la verificación que realizó el SAT para otorgar la condonación; al respecto, las ALR informaron que no se contó con expedientes de estas condonaciones en virtud de tratarse de autodeterminaciones realizadas directamente por el contribuyente mediante el aplicativo diseñado para el programa de condonación y al ser adeudos que no se determinaron por el SAT, las ALR confiaron en lo manifestado por los contribuyentes.

En lo que se refiere a la muestra de 702 créditos fiscales condonados por 61,184,031.0 miles de pesos, se observó lo siguiente:

1. Se determinó que la condonación que se autorizó a 17 contribuyentes no se ajustó a los requisitos y supuestos que estableció el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, debido a lo siguiente:
 - Se otorgó condonaciones al 100.0% de multas y recargos por 1,123,614.0 miles de pesos a 5 contribuyentes, relativas a retenciones de ISR no efectuadas por éstos, condonaciones tales que, de acuerdo con el artículo Tercero mencionado, no eran susceptibles de ser aprobadas.

La entidad fiscalizada señaló respecto de dos contribuyentes, que al realizar la solicitud de condonación, éstos manifestaron no haber retenido el ISR y que lo enterarían de manera directa afectando su propia economía, por lo cual el SAT les otorgó la condonación de multas y recargos considerando, para ello, el criterio de que el impuesto no fue retenido y por consiguiente no atiende a la naturaleza de las contribuciones retenidas. Asimismo, informó que estas omisiones se originaron porque los contribuyentes aplicaron una tasa de retención de ISR del 4.9% sobre intereses pagados en el extranjero cuando debió ser por una tasa del 15.0 %.

Respecto de lo anterior, la ASF considera que se les concedió el beneficio del inciso b, fracción I, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, sin apegarse a los supuestos que establece dicha norma, la cual indica que sólo procede la condonación tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las contribuciones que debió retener, trasladar o recaudar el contribuyente, con independencia de que no lo haya retenido y lo pague con su peculio, ya que correspondieron a contribuciones que el contribuyente debió retener.

Asimismo, es importante señalar que aunado a lo anterior, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 26, fracción I, establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones; por lo anterior, consideramos que el pago que realizó el contribuyente en el caso que nos ocupa, independientemente de que lo haya realizado con su peculio, lo hace en su calidad de obligado solidario, ya que fue omiso en retener la contribución a cargo del contribuyente, por lo que la naturaleza del pago corresponde a retenciones.

Por otra parte, la entidad fiscalizada informó que el criterio de otorgar la condonación de multas y recargos por impuestos retenidos se hizo extensivo a otros 66 contribuyentes y proporcionó una relación con sus datos; sin embargo, se conoció que los conceptos de 54 de ellos correspondieron a contribuciones distintas a retenciones de ISR y/o IVA.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/031/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las

investigaciones que estime pertinentes respecto de las condonaciones que se otorgaron a 66 contribuyentes, tomando como base los criterios que emitió el SAT consistentes en otorgar el beneficio de multas y recargos derivados de impuestos que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar por los ejercicios del 2007 al 2008, situación que no se considera procedente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

- A cuatro contribuyentes, se les condonaron multas impuestas en 2013 por 353,318.3 miles de pesos por declarar pérdidas fiscales en exceso, y este concepto no estaba contemplado en los supuestos condonables.

Al respecto, el SAT aclaró y acreditó que estas multas son consideradas distintas a las obligaciones de pago (de forma), y en ese sentido se les aplicó una condonación del 80.0%, de conformidad con el inciso a, de la fracción I, del artículo Tercero Transitorio de la Ley citada, por lo que se atiende la observación.

- A tres contribuyentes que se les impusieron multas en 2013 por 599,443.5 miles de pesos se les hizo una condonación al 100.0%, cuando la Ley establecía sólo el 60.0% para las impuestas en ese año; al respecto, el SAT aclaró que si bien se impuso en 2013, el año en que se omitió la contribución que generó la multa fue anterior a ese ejercicio y por tanto procedía la condonación en términos de la normativa, por lo que se atiende la observación.
- A un contribuyente que había solicitado la condonación de una contribución omitida y que presentó un primer pago en parcialidades por 2,436.4 miles de pesos, la autoridad le autorizó la condonación y le disminuyó dicho pago directamente de la contribución principal sin considerar lo que establece el artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que refiere que los primeros pagos en parcialidades disminuyen primero los accesorios y posteriormente la de la contribución principal, lo que generó que el contribuyente recibiera un beneficio mayor.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada comentó que este caso no corresponde a una condonación derivada de pagos en parcialidades, sino a una autocorrección del contribuyente, quien para ser beneficiado con el programa de condonación, presentó la declaración complementaria correspondiente señalando la opción de pago en parcialidades, sin que ello implique una solicitud de autorización de pago en parcialidades; al respecto, con el análisis de la información, se identificó que la entidad fiscalizada no explicó por qué el contribuyente presentó un pago parcial mediante declaración complementaria de corrección fiscal, cuando pudo haber solicitado la condonación por medio de la autocorrección.

- Para el caso de un contribuyente, no se pudo replicar el cálculo de la contribución omitida por tratarse de una autodeterminación de impuestos correspondientes a IGI, DTA e IVA por el ejercicio 2012, cuyo adeudo no condonado se pagó mediante pedimentos en la Administración General de Aduanas por 32,045.5 miles de pesos; asimismo, se constató, mediante constancia de hechos, que el pago se validó hasta el 24 de febrero de 2014.

- A un contribuyente se le impuso una multa de 1,864.2 miles de pesos por falta de presentación del aviso de incorporación a una sociedad durante el ejercicio 2004; la ALR le condonó la multa 100.0% cuando debió ser al 80.0% por las características de la misma.
 - Se constató que la información de un contribuyente presentó diferentes inconsistencias toda vez que se detectaron créditos duplicados, falta de documentación soporte del pago efectuado y de la resolución emitida, y condonaciones autorizadas a valor histórico.
 - En agosto de 2011 y diciembre de 2012, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) determinó dos créditos fiscales por contribuciones omitidas de ISR y accesorios por 10,990,306.9 miles de pesos, a un contribuyente, quien a su vez interpone un recurso de revocación. La AGGC resuelve pocos días antes de concluir el programa de condonación, revocar las resoluciones para efecto de que se emita una nueva que subsane los vicios que dieron origen a los créditos. Este lapso de tiempo es aprovechado por el contribuyente quien el 30 de mayo decide autocorregirse antes de que la Administración Central de Fiscalización Internacional le emita una nueva resolución. El adeudo que consideró este contribuyente en su autocorrección fue de 4,225,779.1 miles de pesos de los cuales se le condonaron 3,819,252.8 miles de pesos y pago únicamente 406,526.3 miles de pesos que equivalen al 3.7% de los créditos originales.
2. Se determinaron inconsistencias entre las cifras contenidas en las bases de datos de condonaciones que proporcionó la Administración General de Recaudación (AGR) y las contenidas en los expedientes revisados, relacionadas con lo siguiente: a) la captura del inventario de los créditos, b) los montos de las llaves de pago y c) errores en los datos que originaron la baja.
 3. Se determinó documentación faltante en los expedientes revisados, conforme a lo siguiente: en seis contribuyentes no se localizaron las llaves de pago que muestren las afectaciones contables y en dos contribuyentes faltó el documento denominado "Desistimiento".
 4. La ALR del Norte detectó la condonación de una multa al 100.0% por 477,396.1 miles de pesos, cuando debió ser al 80.0%, lo que ocasionó que se dejara de recaudar 95,479.2 miles de pesos; motivo por el cual realizó una consulta al área jurídica sobre la realización de un juicio de lesividad en contra del contribuyente en septiembre de 2013 y del que se solicitó su estado actual; sin embargo, no se conoce la resolución final de este acto.

En relación con lo anterior, el SAT informó que la Administración Local Jurídica de la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., presentó la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 23 de octubre de 2014.

Por otra parte, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 estableció que la condonación sería acordada por la autoridad fiscal, previa solicitud del contribuyente; sin embargo, el SAT emitió una regla miscelánea en la que estableció que para las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, la condonación sería al 100.0%, para lo cual el SAT enviaría carta invitación a los contribuyentes que estuvieran en esos supuestos con la cual se entendería que estarían realizando el trámite de solicitud y consecuentemente recibir en forma automática el beneficio de la condonación, lo cual sirvió al SAT para depurar su cartera de créditos fiscales sobre aquellos montos y hacer más ágil la administración de ésta. De acuerdo con la información que proporcionó la entidad fiscalizada, el número de multas condonadas bajo este esquema fueron 283,357, por un importe de 25,617,184.1 miles de pesos.

En lo que refiere al 73.2% de los adeudos revisados, correspondientes a 702 créditos fiscales, se concluye que la falta de apego a la normativa detonó en la menor captación de los recursos a los que el SAT tenía derecho y de las inconsistencias entre las bases de datos y los expedientes revisados, así como la falta de documentación soporte, y las demás situaciones observadas, se comprobó que no existió la supervisión adecuada que permitiera otorgar las condonaciones en los términos legales correspondientes.

Determinación de cálculos

A fin de verificar que los cálculos de los importes de los créditos fiscales que se pagaron y condonaron en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 fueron determinados y enterados de forma correcta y oportuna, se utilizó la muestra seleccionada en el Resultado 2 por 83,531,420.8 miles de pesos (correspondiente a 468 contribuciones omitidas y a 702 créditos fiscales), de los cuales se analizaron, entre otros, los documentos determinantes, las resoluciones de condonación, las llaves de pago y los formularios múltiples de pago, y se obtuvieron los resultados siguientes:

1. No se pudieron replicar los cálculos de 468 contribuciones omitidas por 22,347,389.8 miles de pesos, en virtud de tratarse de autodeterminaciones realizadas por los contribuyentes. Al respecto, se identificó que el entero de las contribuciones omitidas se realizó mediante un aplicativo diseñado por el SAT para el programa de condonación y por medio de esta herramienta los cálculos se determinaron automáticamente con la información capturada por los propios contribuyentes.
2. Respecto de los 702 créditos fiscales por 61,184,031.0 miles de pesos, se validó la determinación de la contribución actualizada, los accesorios correspondientes y, en su caso, las sanciones a las que fueron sujetos, y se comprobó que 13 créditos correspondientes a 6 contribuyentes presentaron deficiencias que se resumen a continuación:

INTEGRACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE IMPORTES CONDONADOS Y PAGADOS
(Miles de pesos)

Contribuyentes	Diferencia en el Cálculo	Descripción
1	2,817.2	El SAT efectuó un cobro mayor al determinado.
2	12.7	Discrepancia en la actualización del crédito y el pago.
3	113.5	Discrepancia en la actualización del crédito y el pago.
4	4,607.1	Discrepancia en la determinación de las actualizaciones y los recargos.
5	188.7	Discrepancia en la actualización del crédito y el pago.
6	7,027.2	No se pudo validar el cálculo.

FUENTE: Expedientes revisados de los contribuyentes proporcionados por las ALR.

Al respecto, la entidad proporcionó información complementaria para aclarar las diferencias; sin embargo, después de analizar y validar la documentación que soporta dichas discrepancias se observó que no pudieron ser aclaradas por la entidad y se considera que en la determinación de la actualización y recargos de los créditos condonados se realizó un cálculo incorrecto por 14,766.4 miles de pesos de más.

De las deficiencias que se detectaron, se constató que el mayor número de casos se presentó en las determinaciones y actualizaciones que se realizaron de forma manual por las ALR sin la utilización del aplicativo automatizado.

Asimismo, se identificaron deficiencias en la supervisión de los créditos fiscales, posiblemente por el cuantioso número de operaciones atendidas en los últimos días de recepción de las solicitudes, ya que se observaron errores en los cálculos en este tipo de condonaciones.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/030/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones que estime pertinentes respecto de las determinaciones y cálculos que realizaron las ALR de los importes condonados que se solicitaron de forma manual, ya que se observó un mayor riesgo de errores en los cálculos de este tipo de condonaciones.

En lo que corresponde a los créditos fiscales en los que se determinaron deficiencias, se constató que no se efectuó la supervisión necesaria, a fin de garantizar que los cálculos y las condonaciones otorgadas se realizaran bajo el marco legal correspondiente y fueran consistentes en todas las ALR.

Posterior a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó lo siguiente:

De los dos contribuyentes que omitieron el pago de retenciones de ISR por los ejercicios 2007-2011 y que se les otorgó la condonación de las multas y recargos, señaló que se le concedió el beneficio del inciso b, fracción I, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de

Ingresos de la Federación para 2013, debido a que los recargos y multas impuestas a los contribuyentes derivaron de un ISR que no se retuvo y se trató de un impuesto que enteró el contribuyente con afectación a su propia economía y al ser éste quien soporta económicamente su pago por no llevar a cabo la retención, por lo que era procedente concederle los beneficios al estar en presencia de un impuesto que no fue retenido sino que fue enterado de manera directa. Al respecto, la ASF reitera que el citado inciso b, establece que sólo procede la condonación tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas de las que debió retener, trasladar o recaudar, como fue el caso, ya que con independencia de que no se efectuara la retención (sobre lo cual no se tiene certeza), y que lo pague con su peculio, resulta que dicha obligación corresponde a contribuciones, como se señala arriba, que debió retener.

En lo que se refiere a la situación de dos contribuyentes, que ya fue comentada en este resultado, y por la cual la entidad fiscalizada proporcionó diversa información en la que señaló que la razón por la cual se les otorgó la condonación de multas y recargos fue porque éstos manifestaron no haber retenido el ISR en su totalidad y que la diferencia la enterarían de manera directa afectando su propia economía, considerando para ello el criterio basado en que el impuesto no fue retenido y por consiguiente no están en el supuesto de ser contribuciones retenidas, por lo que fue factible proceder a su condonación. Sobre este particular, la entidad fiscalizadora identificó que las retenciones parciales que omitieron estos contribuyentes provinieron de operaciones entre empresas del mismo grupo empresarial transnacional que consolida para efectos fiscales, por lo que lejos de afectar las propias economías de las empresas que no hicieron la retención parcial del ISR a un tercero, empresa del mismo grupo, dichos contribuyentes con esta condonación obtuvieron un beneficio fiscal que se refleja al momento de que la matriz consolida, situación que no tomó en consideración la entidad fiscalizada al momento de emitir su resolución.

Asimismo, con el análisis de los oficios que muestran las opiniones jurídicas que se emitieron para sustentar el criterio empleado por el SAT para la condonación de los casos señalados, se identificó que las opiniones versan sobre: a) el ISR no retenido en sueldos y salarios en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), b) la reducción de multas y la aplicación de tasas de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y c) la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26 del CFF.

Al respecto, se identificó que los planteamientos que retoma la entidad para el sustento de su criterio fueron aquellos supuestos en los que un patrón no efectúa las retenciones correspondientes a sueldos y salarios y que por ende se convierte en responsable solidario para subsanar su omisión, y así debe afectar su propio peculio a fin de enterar el ISR correspondiente; sobre la reducción de la multa que refiere el artículo 70-A del CFF, lo considera como un ejemplo de cómo se permite al contribuyente ser acreedor al beneficio de la reducción de multas y la aplicación de tasas preferenciales en los recargos que le correspondan, situación que es ajena a la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2013.

De lo expuesto anteriormente, se observa que en las opiniones jurídicas que efectuó el SAT para soportar los criterios antes referidos, no se incluye análisis alguno respecto de aquellos contribuyentes que no retuvieron el ISR por intereses específicamente, como es el caso del que se trata, ni tampoco respecto del hecho de que éstos formen parte de un mismo grupo de empresas que consolidan fiscalmente; ello, a fin de que se hubiera contado con una opinión objetiva y sustentada sobre si a este tipo de contribuyentes se les debiera o no otorgar el beneficio de la condonación a la luz de los términos establecidos en el artículo Tercero Transitorio antes señalado.

En lo que se refiere a las condonaciones autorizadas que no se ajustaron a los requisitos y supuestos establecidos en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, la entidad fiscalizada informó lo siguiente:

- a) Del contribuyente que no se pudo replicar el cálculo de las contribuciones omitidas correspondientes a IGI, DTA e IVA por el ejercicio 2012 por 32,045.5 miles de pesos y que se validó su pago hasta el 24 de febrero de 2014, indicó que no es posible identificar el cálculo mensual de dichas contribuciones omitidas, toda vez que se realizaron mediante un pedimento global y, en cuanto al pago, no justificó el por qué se validó casi un año después, por lo que no se atiende la observación.
- b) En relación con el contribuyente que se le condonó una multa al 100.0% por 1,864.2 miles de pesos por la falta de presentación del aviso de incorporación a una sociedad durante el ejercicio 2004, la ALR de Oriente indicó que la fecha en que se cometió la infracción y que dio origen a las multas fueron de 2010 y 2012 motivo por el cual se aplicó el beneficio de la condonación y proporcionó sus documentos determinantes; sin embargo, se identificó que no correspondieron a la multa que se observó por 1,864.2 miles de pesos, por lo que no se atiende la observación.
- c) En relación con el contribuyente que presentó diferentes inconsistencias, señaló que de los “desistimientos” faltantes en los expedientes, la ALR de Oriente proporcionó el oficio de desistimiento del juicio de nulidad número JN24091/12 del 15 de mayo de 2013; y del juicio número JN15558/12, proporcionó un reporte de su sistema Júpiter que muestra el estado procesal como concluido por validez desde el 7 de diciembre de 2012; sin embargo, en el expediente revisado se identificó el mandamiento de ejecución del 21 de febrero de 2013, el cual señala que el juicio JN15558/12 no había sido resuelto a esa fecha, situación que difiere con el reporte proporcionado de Júpiter, por lo que no se atiende la observación.
- d) En lo que se refiere a un contribuyente que presentó una declaración complementaria y pagó en parcialidad, la entidad fiscalizada informó que de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, en la sección II.2.8.5, se señala la metodología para la presentación de las declaraciones, donde se indica que el sistema no permite capturar un importe de pago distinto al total y que este contribuyente optó por (como única alternativa) el pago en parcialidad a fin de tener por presentada su declaración y obtener el beneficio del programa de condonación, por lo que se atiende la observación.

Respecto de las cartas invitación que el SAT envió a los contribuyentes susceptibles de los beneficios de la condonación, informó que publicó esta facilidad en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, en la que se precisó que dichas invitaciones de condonación procedían para quienes lo solicitaran por medio de la página del SAT y se identificaran mediante firma electrónica, y comentó que esta participación ayudó a depurar su cartera.

En lo que se refiere a las deficiencias en la determinación de los importes condonados y pagados, la entidad fiscalizada comentó lo siguiente:

- a) Del contribuyente de la ALR de Guadalupe que tuvo diferencias en el cálculo por 2,817.2 miles de pesos, únicamente señaló que existe una discrepancia en el monto cobrado y condonado, que detonó en un cobro mayor a lo adeudado; sin embargo, no proporcionó información que justifique la deficiencia observada.
- b) En lo que se refiere a los contribuyentes operados en la ALR de San Pedro que tuvo diferencias en el cálculo por 12.7 miles de pesos y 188.7 miles de pesos, informó que se efectuaron los cálculos con base en la fecha de cada obligación y proporcionó papeles de trabajo con su integración; sin embargo, con su análisis, se detectó que los cálculos fueron actualizados sin considerar el factor de actualización hasta el diezmilésimo, por lo que la actualización es incorrecta, y repercute en la determinación errónea de los recargos, por tanto no se atiende la observación.
- c) Del contribuyente administrado en la ALR de Monterrey que tuvo diferencias en el cálculo por 113.5 miles de pesos, señaló que rectificó sus cálculos y solicitó las modificación de datos contables, por lo que se atiende la observación.
- d) Del contribuyente administrado en la ALR del Sur que tuvo diferencias en el cálculo por 4,607.1 miles de pesos, indicó que los cálculos fueron elaborados por el propio contribuyente y que fueron validados por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, por lo que se atiende la observación.
- e) Del contribuyente de la ALR de Oriente que tuvo diferencias en el cálculo por 7,027.2 miles de pesos, proporcionó papeles de trabajo con los cálculos que realizó y la documentación soporte que corresponde con lo condonado, por lo que se atiende la observación.

Posterior a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó lo siguiente:

Referente a las condonaciones autorizadas que no se apegaron a los requisitos y supuestos establecidos en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 señaló lo siguiente:

- a) Del contribuyente que no se pudo replicar el cálculo de las contribuciones omitidas correspondientes a IGI, DTA e IVA por el ejercicio 2012 por 32,045.5 miles de pesos y que se validó su pago hasta el 24 de febrero de 2014, reiteró lo señalado en la reunión de resultados preliminares, en cuanto a que no se puede identificar el

cálculo y en lo que refiere a la validación del pago, proporcionó evidencia de que solicitó la validación en varios momentos y que fue hasta la fecha antes señalada que se consiguió constatar el total del pago efectuado por este contribuyente; por lo anterior, se atiende la observación.

- b) En relación con el contribuyente que se le condonó una multa al 100.0% por 1,864.2 miles de pesos por la falta de presentación del aviso de incorporación, la entidad fiscalizada acreditó y aclaró que es cierto que la imposición de la multa deriva de la omisión de presentar un aviso en el ejercicio 2004, pero también lo es que fue una sanción de tipo instantánea con efectos permanentes, cuyas consecuencias se prolongan durante todo el tiempo en que se es omiso en las obligaciones y, por tal motivo, no se puede determinar sino hasta el final de la omisión, es decir, las multas se determinan y calculan hasta la fecha en que se descubren, razón por la cual se causó hasta el ejercicio 2009; por lo anterior, se atiende la observación.
- c) En relación con el contribuyente de la ALR Oriente que presentó diferentes inconsistencias en los juicios de nulidad, proporcionó las sentencias definitivas de los juicios, por lo que se atiende la observación.

De la condonación de multas y recargos al 100.0% por 1,123,614.0 miles de pesos para cinco contribuyentes que omitieron el pago de retenciones de ISR y/o IVA por los ejercicios 2007-2011, la entidad no proporcionó información adicional a la indicada en la reunión preliminar, relativa a que otorgó la condonación con base en el criterio de que el impuesto no fue retenido por los contribuyentes y, por consiguiente, no están en el supuesto de ser contribuciones retenidas, por lo que el impuesto lo enteran con afectación a su economía.

Al respecto, la entidad fiscalizadora concluye que la determinación efectuada por el SAT respecto del inciso b, fracción I, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 es incorrecta, toda vez que los adeudos por los que los contribuyentes solicitaron la condonación, se refieren a contribuciones, recargos y multas derivados de contribuciones federales que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, y en éstas deben considerarse tanto las retenidas como las no retenidas.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada indicara los fundamentos legales, con los cuales la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación emitió los "Criterios normativos en materia del Tercero Transitorio de la LIF 2013" (contenido en el oficio núm. 400-06-2013-0388 del 23 de mayo de 2013) y el Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2", el "Alcance a los criterios normativos en materia del Tercero Transitorio de la LIF 2013" (contenido en el oficio núm. 400-06-2013-0409 del 29 de mayo de 2013), los cuales sirvieron de base para el otorgamiento de las condonaciones observadas.

Al respecto, la entidad informó mediante el oficio 400-06-04-2014-449 del 25 de noviembre de 2014 que la entonces Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación no estableció una opinión o un criterio de interpretación a disposiciones fiscales federales, sino que hizo del conocimiento de las Administraciones Locales de Recaudación los criterios sostenidos por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos (ACNII) de la Administración General Jurídica; y que el Administrador de Apoyo Operativo de

Recaudación “2” no emitió interpretación a disposiciones fiscales federales, sino que, en alcance al oficio previamente difundido, hizo del conocimiento de las Administraciones Locales de Recaudación los criterios sostenidos por la ACNII, y firmó para ello en suplencia de la entonces Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación.

Sobre el particular, la entidad de fiscalización considera que los oficios emitidos con números 400-06-2013-0388 y 400-06-2013-0409 del 23 y 29 de mayo de 2014, respectivamente, resultan cuestionables, por lo siguiente:

Oficio número 400-06-2013-0388

- En el párrafo segundo del oficio se expresa que: “En relación al beneficio previsto en el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, **se emiten los siguientes criterios:....”**”.

Este documento fue suscrito por la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación, funcionaria del SAT cuyas atribuciones derivan de las que originariamente corresponden al titular de la Administración General de Recaudación en términos del artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), sin que en alguna de las 32 fracciones que lo integran se ubique de manera específica la atribución consistente en emitir criterios normativos.

Por consiguiente, la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación estableció criterios de interpretación sin contar con facultades para ello.

Oficio número 400-06-2013-0409

- En el párrafo primero de este documento se expresa lo siguiente: “En alcance a mi diverso 400-06-2013-0388 del 23 de mayo de 2013, **mediante el cual se emitieron criterios normativos** en relación al Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se informa lo siguiente:...”

De la lectura del párrafo transcrito se observa que para la emisión del alcance a los criterios en cuestión hay un reconocimiento del funcionario del SAT en el sentido de que en su oportunidad emitió criterios normativos y que derivado de ello formuló su alcance haciendo precisiones al criterio relativo al impuesto sobre la renta no retenido, hecho que permite establecer que esta autoridad está actuando alejada de sus atribuciones propias y va más allá de ellas al establecer criterios normativos que corresponden al ámbito competencial de la Administración General Jurídica del SAT.

En lo que se refiere a las deficiencias en la determinación de los importes condonados y pagados, comentó lo siguiente:

- a) Respecto del contribuyente administrado en la ALR de Guadalupe, Nuevo León, que tuvo diferencias en el cálculo por 2,817.2 miles de pesos, señaló que existe una discrepancia en el monto cobrado y condonado, que detonó en un cobro mayor a lo

adeudado que se originó porque el contribuyente presentó su solicitud de condonación mediante el aplicativo y aceptó las cantidades de condonación y de pago que le emitió el sistema, sin que la ALR tuviera la oportunidad de indicarle que ya había pagos efectuados que, en su caso, deberían de disminuirse del monto generado, por lo que al aceptar la condonación el contribuyente perdió el derecho de solicitar la devolución de este pago en exceso; por lo anterior, se atiende la observación.

13-0-06E00-02-0035-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de control que considere necesarios a fin de que, para futuras condonaciones de adeudos, los contribuyentes que se autodeterminen deban presentar la documentación e información que se considere pertinente y suficiente para acreditar la veracidad de los montos de sus contribuciones omitidas que reportan, debido a que se identificó que del total de importes condonados, el 35.8% (60,347,206.8 miles de pesos) se soportó en la autodeterminación de las mismas por parte de los contribuyentes, lo cual no requería de información que los sustentara.

13-9-06E00-02-0035-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos de la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación y el Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2" que emitieron los "Criterios normativos en materia del Tercero Transitorio de la LIF 2013" y el "Alcance a los criterios normativos en materia del Transitorio de la LIF 2013", respectivamente, sin estar facultados para emitir dichos criterios; lo anterior, debido a que la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación emitió el oficio número 400-06-2013-0388 de fecha 23 de mayo de 2014 que, en su párrafo segundo señala: "En relación al beneficio previsto en el Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se emiten los siguientes criterios:..." Asimismo, el Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2", en suplencia de la Coordinadora de Apoyo Operativo de Recaudación y de la Administradora de Apoyo Operativo de Recaudación "1" emitió el oficio número 400-06-2013-0409 del 29 de mayo de 2013 que en su párrafo primero expresa lo siguiente: "En alcance a mi diverso 400-06-2013-0388 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se emitieron criterios normativos en relación al Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se informa lo siguiente:..."

De lo anterior, se observa que para la emisión del alcance a los criterios en cuestión hay un reconocimiento expreso de los servidores públicos del SAT en el sentido de que en su oportunidad emitieron criterios normativos y que, derivado de ello, formularon el alcance haciendo precisiones al criterio relativo al impuesto sobre la renta no retenido, hecho que permite establecer que la autoridad está actuando alejada de sus atribuciones propias y va más allá de ellas al establecer criterios normativos que corresponden al ámbito competencial de la Administración General Jurídica del SAT.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s): 13-0-06E00-02-0035-06-001

13-0-06E00-02-0035-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por 1,123,614,001.00 pesos (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL UN PESOS 00/100 M.N), por multas y recargos que servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria condonaron a los contribuyentes con RFC siguientes: SAB730510K44, por 929,492,858.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N); GGA831121JE9, por 150,453,901.00 pesos (CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N); PCIO60124PP5, por 9,342,849.00 pesos (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); PCD060125NV4, por 5,498,397.00 pesos (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), y SIN9412025I4, por 28,825,996.00 pesos (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), debido a que la autoridad, de manera presuntamente improcedente, condonó estos importes al amparo del inciso b, fracción I, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Al respecto, la entidad fiscalizadora considera que la determinación efectuada por el SAT respecto de la aplicación del artículo antes citado es incorrecta, toda vez que los adeudos por los que el contribuyente solicitó la condonación se refieren a contribuciones, recargos y multas derivados de contribuciones federales que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, acciones que no ejerció en su momento el contribuyente, por lo que se condonaron multas y recargos por 1,123,614.0 miles de pesos correspondiente a cinco contribuyentes.

Además de haber sido soportada dicha condonación en criterios emitidos por servidores públicos de la Administración General de Recaudación del SAT que no estaban facultados para establecer criterios normativos que corresponden al ámbito competencial de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

4. Condonación en entidades federativas

En términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, la condonación debía ser solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa y, por tanto, la recepción de las solicitudes de condonación, la atención y la resolución procedente les correspondía, en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

Con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa del programa de condonación "Ponte al Corriente" para 2013 en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, se

seleccionaron, como parte de nuestras pruebas, al Distrito Federal y al Estado de México, y se tomó como referencia la información que se señala a continuación:

MONTO CONDONADO EN ENTIDADES FEDERATIVAS
Y EN EL DISTRITO FEDERAL
(Miles de pesos)

Entidades	Importe Condonado	%
Estado de México	1,694,170.7	41.7%
Distrito Federal	735,917.7	18.1%
Guanajuato	293,329.5	7.2%
Nuevo León	241,996.8	6.0%
Coahuila	233,565.1	5.8%
Chihuahua	177,955.4	4.4%
Oaxaca	98,689.3	2.4%
Hidalgo	79,811.1	2.0%
Jalisco	50,613.0	1.3%
Chiapas	46,181.5	1.1%
Michoacán	43,978.2	1.1%
Veracruz	39,998.1	1.0%
Yucatán	37,598.7	0.9%
Puebla	34,215.2	0.8%
Querétaro	32,694.8	0.8%
17 Restantes	218,260.8	5.4%
Total	4,058,975.9	100.0%

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

Como se puede observar en el esquema anterior, las entidades que operaron la mayor cantidad de créditos fiscales y contribuciones omitidas condonadas fueron el Estado de México y el Distrito Federal, que representan el 59.8% del total de créditos y contribuciones omitidas condonadas, por un monto de 2,430,088.4 miles de pesos, que se integraron como sigue:

INTEGRACIÓN DE CONTRIBUCIONES CONDONADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL DISTRITO FEDERAL
(Miles de pesos)

Contribuciones	Distrito Federal	%	Estado de México	%
Impuesto sobre la renta, pagos definitivos de personas morales.	141,793.9	19.3%	1,130,316.0	66.7%
Impuesto al valor agregado, pagos definitivos personas morales y físicas.	51,672.8	7.0%	480,980.9	28.4%
Multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de R.F.C. y control de obligaciones.	1.1	0.0%	51,911.7	3.1%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas.	3,233.1	0.4%	14,064.2	0.8%
Impuesto empresarial a tasa única. Personas morales y físicas. Pagos ejercicio. Régimen de pequeños contribuyentes.	18,675.6	2.6%	5,941.4	0.4%
Impuesto al activo, pagos definitivos personas morales.	453,523.8	61.6%	5,387.5	0.3%
Impuesto sobre la renta, pagos definitivos de las personas físicas.	23,787.7	3.2%	1,965.8	0.1%
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	710.6	0.1%	1,292.7	0.1%
Pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado (ad-valorem).	1,520.6	0.2%	1,178.8	0.1%
Impuesto al valor agregado régimen de pequeños contribuyentes.			159.9	0.0%
Impuesto sobre la renta, pagos provisionales, personas físicas por actividad empresarial, pequeños contribuyentes.			125.5	0.0%
Impuesto sobre la renta, personas físicas, pagos provisionales de actividad empresarial régimen intermedio.	16,500.7	2.2%	378.6	0.0%
Impuesto sustitutivo del crédito al salario.	550.0	0.1%	112.3	0.0%
Pagos provisionales y definitivos del impuesto especial sobre producción y servicios.			350.7	0.0%
Derechos por servicios de trámite aduanero (D.T.A.).			4.7	0.0%
Impuesto al activo, pagos definitivos personas físicas.	227.0	0.1%		
Multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales.	5,184.2	0.7%		
Pagos definitivos del impuesto sobre la renta de personas físicas de régimen de pequeños contribuyentes.	918.5	0.1%		
Pagos provisionales y definitivos del impuesto sobre automóviles nuevos.	17,618.1	2.4%		
Total	735,917.7		1,694,170.7	

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

Como se observa en el cuadro anterior, el impuesto de mayor condonación en el Distrito Federal, fue el Impuesto al Activo por concepto de pagos definitivos de las personas morales con el 61.6% del total; en el Estado de México, fue el Impuesto Sobre la Renta por pagos definitivos de personas morales con el 66.7% del total.

Condonación operada por el Estado de México.

En el cuadro siguiente, se observa en qué proporción se operó la condonación de créditos fiscales:

INTEGRACIÓN DE CONDONACIONES POR DELEGACIÓN
(Miles de pesos)

Oficina	Importe condonado	Importe cobrado
Delegación Fiscal de Tlalnepantla	522,967.2	60,862.9
Delegación Fiscal Toluca	452,202.6	60,213.1
Delegación Fiscal Ecatepec	306,714.2	37,342.6
Delegación Fiscal de Naucalpan	233,174.7	31,756.5
Delegación Fiscal Nezahualcóyotl	104,673.0	15,854.1
Dirección General de Fiscalización	73,826.7	14,641.6
Dirección de Administración Tributaria	612.3	1,469.9
Total	1,694,170.7	222,140.7

Fuente: Integración de condonación proporcionada por el Estado de México.

Las oficinas que otorgaron la mayor cantidad de créditos condonados fueron las delegaciones de Tlalnepantla y de Toluca con un importe total de 975,169.8 miles de pesos; por otra parte, las Direcciones de Fiscalización y Administración Tributaria otorgaron la menor cantidad de condonaciones con un total de 74,439.0 miles de pesos.

Con el propósito de aplicar nuestros procedimientos, se solicitaron los expedientes de 8 contribuyentes a quienes les condonaron un importe de 668,644.3 miles de pesos, integrados por 21 créditos fiscales; con el análisis de los cálculos realizados para determinar las contribuciones y los créditos fiscales condonados, se obtuvo lo siguiente:

- Se observó que los criterios que utilizó esta entidad federativa para la actualización de las contribuciones condonadas son distintos a los utilizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se constató que en el 100.0% de nuestra muestra, en la determinación de las actualizaciones y los recargos, se observaron diferencias que en algunos casos fue de más y en otros de menos.
- Se identificó que los cálculos provenientes de su sistema informático SIIGEM no son confiables y presentó diferencias en los importes que determina, debido a la información con la que se alimentó dicha herramienta.
- Se identificó el caso de un contribuyente al que se le condonó indebidamente una multa por 9,380.9 miles de pesos, debido a que correspondía a una multa impuesta y notificada en 2013 por haber declarado una pérdida fiscal en exceso y este tipo de multas no eran sujetas de condonación.
- No fue posible verificar y validar los registros contables de la muestra, toda vez que al momento de la revisión la entidad no contaba con esa información en sus expedientes.
- Se observaron deficiencias en la integración de sus expedientes, debido a que no todos contaron con la carátula de presentación que identificara el crédito contenido o su

seguimiento; asimismo, los folios plasmados en los documentos que lo integraron, se encontraron escritos con lápiz.

Por lo anterior, se concluye que los cálculos determinados por el Gobierno del Estado de México aplicables a la condonación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, conforme a nuestras pruebas, presentaron discrepancias que repercutieron en el cobro que se debió hacer a los contribuyentes y el caso más relevante fue la improcedencia de la condonación de un crédito fiscal conforme a los términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

En lo que respecta a los registros contables que corresponden a la aplicación del programa "Ponte al Corriente", no pudieron ser validados en virtud de que éstos no fueron proporcionados.

Gobierno del Distrito Federal

A fin de validar el ajuste a la normativa y que los cálculos que realizaron para determinar las contribuciones y los créditos fiscales condonados fueron correctos, se seleccionó una muestra de 19 contribuyentes por un monto de 320,665.6 miles de pesos, que representaron el 43.6% del total de condonaciones otorgadas en el Distrito Federal por 735,917.7 miles de pesos; con el análisis de la información, se constató que los expedientes se encontraban integrados con la evidencia documental de los procesos derivados de la aplicación del programa de condonación, así como con las firmas de la validación y supervisión de los responsables de operar la atención de los casos.

En lo que respecta a los cálculos para la determinación de los créditos fiscales y los accesorios susceptibles al beneficio del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, se identificó que se efectuaron de conformidad con dicha normativa y no se detectaron discrepancias para la actualización correspondiente, ni diferencias significativas en el cálculo de los accesorios.

Por otra parte, se constató que la información antes referida fue registrada en su contabilidad por concepto ley, es decir, se registró la contribución, la actualización, las multas, los recargos, etc., por los montos condonados y pagados correspondientes, de acuerdo con la normativa.

Por lo anterior, se concluye que la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 en el Gobierno del Distrito Federal no presentó discrepancias en la integración del expediente, ni en la determinación de los cálculos, ni tampoco en los registros contables respectivos.

Posterior a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la entidad federativa del Estado de México informó lo siguiente:

- Respecto de los criterios que utilizó para la actualización de las contribuciones condonadas que fueron distintos a los utilizados por el SAT, indicó que dichos criterios fueron los establecidos por el órgano desconcentrado mediante oficio núm. 600-04-02-2011-58911 del 9 de diciembre de 2011, en el cual indica que la liquidación de la

autoridad fiscal tendrá como base el periodo comprendido desde el último mes calculado en la liquidación hasta el mes en que se realice el pago y, en ese sentido, fue que realizaron sus cálculos, por lo que se atiende la observación.

- Asimismo, de la determinación de las actualizaciones y los recargos, en donde se observaron diferencias en todos los casos, informó que se originaron porque consideraron los criterios citados en el párrafo anterior del 9 de diciembre de 2011, los cuales son distintos a los que la ASF utilizó para el cálculo; sin embargo, con el análisis correspondiente se detectó que la aplicación de ese criterio deriva en la determinación errónea de los cálculos realizados por esa entidad federativa y difieren con lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se considera conveniente que la entidad replantee el criterio que está utilizando y, en su caso, confirme con el SAT la mecánica del cálculo de las actualizaciones y recargos.
- De los cálculos provenientes de su sistema informático Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) que presentó diferencias en los importes, la entidad federativa informó que los cálculos determinados por el SIIGEM resultan confiables en razón de que se apega a los multicitados criterios que utilizaron y que las diferencias observadas correspondieron a que los criterios utilizados fueron distintos a los del SAT, por lo que se atiende la observación.
- Del contribuyente al que se le condonó indebidamente una multa impuesta y notificada en 2013 por haber declarado una pérdida fiscal en exceso, la entidad federativa señaló que se condonó en virtud de que, independientemente de su imposición, fue causada en el ejercicio fiscal de 2006 y en ese contexto se ajustaba a la fracción I, inciso a, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2013, por lo que se atiende la observación.
- En lo que se refiere a que no fue posible verificar y validar los registros contables de la muestra, toda vez que al momento de la revisión la entidad federativa no contaba con esa información en sus expedientes, la entidad proporcionó los registros contables en medios magnéticos y con su análisis se identificaron que éstos se efectuaron en las cuentas contables de cada concepto de la contribución y de sus accesorios, por lo que se atiende la observación.

De las deficiencias determinadas en la integración de sus expedientes, ya que no todos contaron con la carátula de presentación que identificara el crédito contenido o su seguimiento, además de que los folios plasmados en los documentos que lo integraron, se encontraron escritos con lápiz, la entidad federativa proporcionó los “Lineamientos para la transferencia de expedientes de trámite concluido al Archivo General del Poder Ejecutivo”, que establece que el foliado se asentará con lápiz de grafito, por lo que se atiende la observación.

13-A-15000-02-0035-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de México se coordine con el Servicio de Administración Tributaria a fin de homologar los criterios para la actualización de las contribuciones, ya que

se observó que en los cálculos para las actualizaciones que realizó esta entidad federativa se emplearon criterios diferentes a los utilizados por el Servicio de Administración Tributaria que derivaron en discrepancias en los cálculos revisados.

5. Fiscalización y problemática de cobro

A fin de verificar que los contribuyentes que fueron beneficiados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 hubieran sido fiscalizados por la autoridad antes de recibir el beneficio de este programa, se seleccionó una muestra de 88 contribuyentes, a quienes se les condonó un importe por 57,037,148.5 miles de pesos y se solicitaron los actos de fiscalización que se les han realizado en los últimos cinco años; con el análisis de la información, se determinó que el SAT les realizó 390 actos de fiscalización que correspondieron a 148 revisiones de dictamen, 143 revisiones de gabinete, 57 visitas domiciliarias y 42 cartas invitación.

De la revisión de los actos de fiscalización se obtuvieron los resultados siguientes:

- A 17 contribuyentes no se les efectuaron actos de fiscalización en los últimos 5 años, a quienes se les condonaron 2,002,204.8 miles de pesos.
- Se identificaron seis contribuyentes que solicitaron condonación de adeudos en los dos programas en 2007 y 2013, y se observó que no han tenido algún acto de fiscalización en los últimos cinco años, por lo que se considera que la entidad no verificó el origen de sus omisiones condonadas. En el cuadro siguiente se muestran las condonaciones de estos seis contribuyentes en ambos programas:

CONTRIBUYENTES NO FISCALIZADOS CON CONDONACIÓN EN 2007 Y 2013
(Miles de Pesos)

Contribuyente	Condonación 2007	Condonación 2013	Total condonado
Persona Moral 1	417,926.0	92,149.4	510,075.4
Persona Moral 2	23,104.8	83,545.6	106,650.4
Persona Física 1	8,409.7	46,024.3	54,434.0
Persona Física 2	184.7	34,270.8	34,455.5
Persona Física 3	485.0	27,454.7	27,939.7
Persona Física 4	5,346.2	7,745.3	13,091.5
Total	455,456.4	291,190.1	746,646.5

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

- De cinco contribuyentes a los que les condonaron 90,442.3 miles de pesos, se observó que el único acto de fiscalización que se les hizo fue por carta invitación y sólo uno de ellos se autocorrigió por un monto de 0.1 miles de pesos.

- Del resto de los contribuyentes de la muestra, se observó que sólo se practicaron dos actos de fiscalización por medio de visita domiciliaria, y en los demás casos fueron por carta invitación.

Con base en lo anterior, se concluye que de los 88 contribuyentes seleccionados, el acto de fiscalización más recurrente fue la carta invitación y que dichos contribuyentes han sido beneficiados por los programas de condonaciones 2007 y 2013, por lo que el SAT debería tomar como un factor de riesgo estos hechos para ser considerados en sus programas de actos de fiscalización.

Análisis de la problemática de cobro de los créditos determinados por el SAT

A fin de verificar las gestiones que realizó el SAT para intentar la recuperación de contribuciones omitidas de ejercicios anteriores que terminaron siendo condonadas en 2013, se seleccionó una muestra de 82 contribuyentes que registraron condonaciones por 84,327,848.5 miles de pesos, el 50.6% del total condonado por 166,479,323.3 miles de pesos, a efecto de determinar qué gestiones realizó el SAT previas a la condonación de sus créditos; con el análisis de la información que nos fue proporcionada, se determinó lo siguiente:

1. De la muestra de 24 contribuyentes por un importe condonado de contribuciones por 8,605,035.3 miles de pesos, no se pudo efectuar ningún análisis en virtud de que éstos fueron autodeterminadas, y por lo tanto no se dispuso de su información soporte.
2. 13 contribuyentes asistieron a distintas ALR, a efecto de que se les reconocieran 90 créditos fiscales por un monto de 9,484,219.7 miles de pesos que el SAT no los tenía considerados en sus sistemas, por lo que al ser incorporados a éste, el contribuyente estaba en posibilidades de autodeterminarse y proceder a realizar los trámites para su condonación.
3. También, se observó de los 45 contribuyentes restantes, que el comportamiento que tuvieron fue similar en la mayoría de los casos y de su análisis se observaron dos problemáticas para la recuperación de estas contribuciones que, al final, fueron condonadas:
 - Pueden transcurrir en promedio 6 años entre la fecha de la omisión y la fecha de la determinación como crédito fiscal de un adeudo como se muestra en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS PLAZOS QUE TRANSCURREN ENTRE LA OMISIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL
(Miles de pesos)

Contribuyente	Crédito	Importe Condonado	Año origen de la omisión	Año de notificación y alta del crédito	Años que transcurren
1	2110181	774,925.3	2005	2013	8
2	1483334	2,536,644.2	2005	2011	6
3	767519	792,666.3	2005	2011	6
4	301772	2,187,960.8	2004	2012	8
5	1572739	680,306.9	2007	2013	6
6	743491	171,213.0	2003	2009	6
7	779284	1,239,659.7	2004	2012	8
8	2105735	645,635.6	2003	2007	4
9	2046904	602,064.2	2004	2011	7
10	2330827	638,007.4	2002	2010	8

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

- Una vez que se determina el crédito fiscal a los contribuyentes y se les notifica su cobro, la autoridad fiscal se ve imposibilitada para llevarlo a cabo, debido a que los contribuyentes impugnan los créditos con recursos de revocación, juicios de nulidad y juicios de amparo, y se observó que estos procesos en promedio tardan dos años en resolverse, lo que ocasiona la demora en su posible recuperación, como se muestra en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS AÑOS QUE TRANSCURREN DE LA OMISIÓN HASTA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO
(Miles de pesos)

Contribuyente	Crédito	Importe Condonado	Años			
			Origen de omisión	Notificación y alta de crédito	Interpone juicio de Nulidad	Se condona crédito
1	1915981	764,225.2	2001	2008	2008	2013
2	298311	451,084.3	2004	2011	2011	2013
3	2105736	129,897.5	2003	2007	2007	2013
4	743491	171,213.0	2003	2009	2009	2013
5	2330827	638,007.4	2002	2010	2011	2013

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

Por otra parte, se detectó un crédito fiscal de un contribuyente que omitió el pago de ISR anual en el año 2002, al cual le fue condonado un importe de 559,463.2 miles de pesos en 2013 y éste había sido notificado y dado de alta en 2008, y el contribuyente de ese mismo año interpuso juicio de nulidad y con fecha 17 de junio de 2011 se registró el status "Confirmación o validez dictado en el juicio"; sin embargo, éste fue el último movimiento que presentó dicho crédito hasta que fue condonado.

Efectividad de cobro

A fin de evaluar la efectividad de cobro que ha tenido el SAT para recuperar sus créditos fiscales en comparación con las condonaciones otorgadas, se tomó una muestra de 90 contribuyentes que presentaron créditos condonados en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, y se solicitó el historial de créditos fiscales de los últimos cinco años, a efecto de analizar los motivos de baja de dichos créditos.

De los 90 contribuyentes seleccionados, la entidad fiscalizada sólo proporcionó la información de 88, los cuales se integraron por 17,179 créditos fiscales por un monto histórico de 222,140,914.1 miles de pesos; de éstos, se determinó que 1,087 créditos fiscales por 21,122,515.9 miles de pesos siguieron vigentes al 31 de diciembre de 2013 y que 16,092 créditos por 201,018,398.2 miles de pesos estaban dados de baja.

De estos últimos, se analizaron los motivos de las bajas de los créditos fiscales y se identificó lo siguiente:

- 9,136 créditos fiscales por 1,472,105.9 miles de pesos fueron dados de baja por el pago en efectivo realizado por el contribuyente, lo que representó el 0.7% del total de bajas revisadas, lo que denota que el SAT no está logrando una gestión de cobro efectiva de los créditos.

También, se observó que la mayoría de los créditos fiscales que la entidad fiscalizada dio de baja por el pago del contribuyente correspondieron a montos iguales o menores de 10.0 miles de pesos, y se integraron por 7,488 créditos por un importe de 7,438.4 miles de pesos, por lo que se observa que en este tipo de créditos es donde el SAT tiene mayor efectividad de cobro.

- Se identificó que la entidad fiscalizada logró cobrar cuando menos un crédito fiscal a 77 contribuyentes, y también se observó que a 11, que integraron 107 créditos fiscales por 19,141,919.0 miles de pesos, no pudo cobrarles ningún crédito con motivo de su gestión, por lo que se dieron de baja en su mayoría al amparo del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.
- De los 77 contribuyentes citados, se seleccionaron los 16 más representativos; con su análisis, se identificaron créditos por 156,394,652.6 miles de pesos, de los cuales sólo el 0.6% se dieron de baja por pago mientras que la mayor parte de los créditos se cancelaron por la nulidad del crédito o por la condonación operada, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES CON MAYORES IMPORTES DADOS DE BAJA
(Miles de pesos)

Contribuyente	Nulidad	Condonación	Otras	Por pago	Total
1	50,512,967.2	6,734,101.4	7,312,440.8	581,681.0	65,141,190.4
2	6,943,490.1	4,488,906.3	8,439,754.2	18,962.4	19,891,113.0
3	6,907,162.3	2,229,005.5	6,724,100.6	5,480.6	15,865,749.0
4	3,672,795.3	6,463,510.0	2,405,574.4	895.3	12,542,775.0
5	2,648,650.1	585,897.4	2,009,082.5	1,221.4	5,244,851.4
6	2,741,932.0		2,448,733.8	110.3	5,190,776.1
7	1,867,528.9	1,359,430.9	1,551,616.2	176,457.6	4,955,033.6
8	8,501.6	2,839,560.6	1,172,357.7	318.9	4,020,738.8
9	1,799,935.3	876,626.2	944,504.2	144.2	3,621,209.9
10	445,399.8	1,977,873.1	945,130.6	1,369.4	3,369,772.9
11	181,538.4	2,187,367.0	858,310.6	44,355.4	3,271,571.4
12	698,087.6	2,318,892.0	145,898.1	39,254.3	3,202,132.0
13	101,638.4	2,981,528.0	5,125.8	1,006.0	3,089,298.2
14	1,658,905.3	842,568.2	256,440.3	2,796.5	2,760,710.3
15	877,482.1	831,216.4	551,012.7	5,346.2	2,265,057.4
16	1,137.8	551,305.5	1,410,099.7	130.2	1,962,673.2
Totales	81,067,152.2 51.8%	37,267,788.5 23.8%	37,180,182.2 23.8%	879,529.7 0.6%	156,394,652.6 100.0%

FUENTE: Base de datos proporcionada por el SAT.

Con base en lo anterior, se concluye que la entidad fiscalizada no fue efectiva en la recaudación de créditos fiscales de mayor cuantía, ya que el mayor porcentaje de cobro realizado corresponde a créditos de importes menores, debido a que se comprobó que de los 201,018,398.2 miles de pesos seleccionados, sólo el 0.7% fue dado de baja por pagos en efectivo que gestionó el SAT y, por el contrario, se dio de baja el 29.3% en amparo del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, situación que beneficia principalmente a los contribuyentes a los que el SAT no les ha podido cobrar prácticamente ningún crédito de importe significativo en los últimos años.

Análisis de los programas de regularización fiscal 2007 y 2013

El artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2007, estableció que el SAT podría condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios; de forma similar, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2013 otorgó beneficios para la condonación de créditos y contribuciones omitidas.

Ambos programas tuvieron la finalidad de que los contribuyentes rectificaran su situación fiscal y se pusieran al corriente con sus obligaciones mediante estos incentivos; por lo anterior, se analizaron las tendencias que mostraron los contribuyentes que se adhirieron a los programas de condonación a fin de verificar si se está cumpliendo este objetivo, y se determinó que algunos contribuyentes que se adhirieron al primer programa de condonación en 2007 no sanearon del todo su situación fiscal y se ajustaron por segunda ocasión a este beneficio en 2013, como se muestra a continuación:

COMPARATIVO DE CONTRIBUYENTES QUE REPITIERON LOS PROGRAMAS PARA
CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS

(Miles de pesos)

Contribuyentes	Monto Condonado en 2007	Monto Condonado en 2013	Total
1	2,942,604.4	7,841,597.1	10,784,201.5
2	1,809,572.5	8,805,153.4	10,614,725.9
3	600,396.9	3,256,058.5	3,856,455.4
4	205,104.9	2,929,196.2	3,134,301.1
5	401,750.4	2,175,587.3	2,577,337.7
6	1,648,992.4	803,067.7	2,452,060.1
7	306,848.8	1,758,766.1	2,065,614.9
8	27,226.4	1,961,096.9	1,988,323.3
9	368,102.6	1,453,776.4	1,821,879.0
10	16,870.6	1,786,364.7	1,803,235.3
11	544,412.4	890,025.3	1,434,437.7
12	35,237.7	1,396,688.6	1,431,926.3
13	65,530.4	921,849.8	987,380.2
14	252,403.7	704,366.3	956,770.0
15	<u>8,755.3</u>	<u>874,298.7</u>	<u>883,054.0</u>
Subtotal	9,233,809.4	37,557,893.0	46,791,702.4
Otros (1320)*	25,422,659.7	11,712,171.9	37,134,831.6
Total	34,656,469.1	49,270,064.9	83,926,534.0

FUENTE: Integración de las Condonaciones 2007 y 2013 proporcionadas por el SAT.

* 1,320 contribuyentes que también repitieron en ambos programas de condonación.

Como se observa en el cuadro anterior, se identificó que 1,335 contribuyentes aprovecharon los beneficios de la condonación de contribuciones y accesorios en 2007 y 2013, de los cuales existe un grupo de 15 contribuyentes que fue el más beneficiado y que presentaron una tendencia a la alza entre ambos programas, ya que en 2007 obtuvieron condonaciones por 9,233,809.4 miles de pesos y en lugar de que el estímulo sirviera para sanear sus obligaciones, originó que para el año 2013 incrementaran sus condonaciones a 37,557,893.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que este tipo de programas, lejos de incentivar al saneamiento de la situación fiscal de los contribuyentes, ha permitido el aumento en la condonación de contribuciones y accesorios, como es el caso de estos 15 contribuyentes que en 7 años dejaron de pagar 46,791,702.4 miles de pesos por las condonaciones que se les otorgó.

Posterior a la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó lo siguiente:

En relación con los 15 contribuyentes que se acogieron a los beneficios de los programas de condonación de contribuciones y accesorios en 2007 y 2013, señaló que para 2 de ellos evaluará la posibilidad de generar nuevas propuestas de fiscalización y de los otros 13 restantes, señaló que ya se les habían realizado actos de fiscalización en los últimos años y proporcionó archivo con su integración, conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DE 15 CONTRIBUYENTES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS							
Núm.	Núm. de Auditorías	En proceso	Sin Observaciones	Liquidación	Autocorrección	Desistimiento	Sin datos de la terminación
1	50	6	19	14	11		
2	33	2	20	2	8		1
3	14		4	3	7		
4	29	1	14	4	10		
5	12	2	3		7		
6	13	2	4	1	6		
7	34	4	13	6	11		
8	13		5	3	5		
9	19	1	6	4	5	3	
10	24	6	10	3	5		
11	45	3	21	8	13		
12	21	5	6	2	8		
13	23	1	9	2	11		
14	0	0	0	0	0	0	0
15	14		6	3	5		
Total	344	33	140	55	112	3	1

FUENTE: Integración de Actos de Fiscalización proporcionados por el SAT.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la entidad fiscalizada informó que se efectuaron 344 actos de fiscalización en los últimos 5 años; sin embargo, en ese lapso, no se identificaron las contribuciones omitidas que estos contribuyentes manifestaron haber tenido y que derivaron en condonaciones de adeudos en los programas implementados en los ejercicios 2007 y 2013. Asimismo, se identificó que los actos de fiscalización practicados no terminaron con créditos fiscales determinados, puesto que 140 de éstos resultaron sin observaciones, 112 se autocorrigieron y únicamente en 55 actos se logró la imposición de un crédito fiscal.

Con base en lo anterior, se observó que el hecho de haber realizado actos de fiscalización no impidió que estos contribuyentes omitieran el pago de algunas contribuciones que el SAT no identificó en sus revisiones, por lo que los contribuyentes pueden generar estrategias fiscales de no pago, esperándose a los programas de condonación para reconocer sus adeudos por medio de la autodeterminación de contribuciones y pagar montos menores de los debidos, aspectos que no se consideran al autorizar estos programas de condonación.

En lo que se refiere a los 6 contribuyentes que solicitaron condonación de adeudos en los programas implementados en 2007 y 2013, y que no han tenido algún acto de fiscalización en los últimos cinco años, la entidad fiscalizada informó que para uno de ellos se evaluará la situación de generar propuestas de fiscalización, del resto no efectuó ningún pronunciamiento.

Posterior a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada aclaró que en relación con los 15 contribuyentes que se acogieron a los beneficios de los programas de condonación de contribuciones y accesorios en 2007 y 2013,

la información proporcionada al equipo auditor correspondiente a 344 actos de fiscalización, en éstos, se identificaron revisiones duplicadas por una falla en el Sistema de Consultas de la Administración General de Grandes Contribuyentes, por lo que el total de auditorías practicadas fue de 136, de las cuales no incluían compulsas y cartas invitación; asimismo, proporcionó información adicional de actos de fiscalización practicados a 14 contribuyentes por los ejercicios 2009 a 2013 y señaló que sólo 81 actos se concluyeron sin observaciones.

Con el análisis de la información relacionada con los 81 actos de fiscalización sin observaciones, se identificó que 13 correspondieron a revisiones de gabinete, 4 a visitas domiciliarias, 9 a revisiones de papeles de trabajo, 2 a cumplimentaciones de sentencias, 48 a envíos de cartas invitación y 5 a compulsas; sin embargo, las actividades correspondientes a envíos de cartas invitación y a compulsas, no se consideran como actos de fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que de los 15 contribuyentes observados, a 14 de ellos se les practicaron actos de fiscalización, y obtuvieron beneficios en condonaciones por 9,233,809.4 miles de pesos en 2007 y 37,557,893.0 miles de pesos en 2013, es decir, el SAT no logró el cobro de sus adeudos, ya que en un periodo de 6 años, los beneficios obtenidos por dichos contribuyentes ascendieron a 46,791,702.4 miles de pesos.

13-0-06E00-02-0035-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria realice la planeación de sus actos de fiscalización considerando como un elemento de riesgo la información de los contribuyentes que omitieron contribuciones y que les fueron condonadas, debido a que se observó que los contribuyentes que fueron beneficiados por el programa de condonación del 2007, en su mayoría no han sido fiscalizados, y se considera que no se está tomando en cuenta esta información para la programación de sus actos de fiscalización.

13-0-06100-02-0035-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las gestiones necesarias a fin de que analice y evalúe el impacto real e integral que este tipo de programas de condonación generan en la captación de recursos públicos y, de ser aprobados futuros programas, participe de forma proactiva en la realización de su marco normativo, a fin de que se logre incentivar el saneamiento en materia fiscal y se mejore el comportamiento tributario por parte de los contribuyentes, mediante la consideración, entre otros, de los aspectos siguientes: evitar la inclusión de contribuyentes que hayan participado en alguno de los últimos dos programas de amnistía, así como de aquellos que no hayan sido fiscalizados en los últimos 5 años, y respecto de los contribuyentes a quienes se les autorice autocorregirse, se les solicite la documentación e información que acredite los importes manifestados, en virtud de que se estima que la captación de recursos a corto plazo mediante estos programas, no aumenta la eficiencia recaudatoria, ni logra el cobro total de los adeudos, sino más bien disminuye la percepción del contribuyente sobre la exigibilidad del pago de sus contribuciones en tiempo y forma, se fomenta la cultura del no pago y, en cierta medida, podría propiciar la evasión fiscal; lo anterior, debido a que en la revisión del programa "Ponte al Corriente" en 2013, gestionado por el Servicio de Administración

Tributaria (SAT), se constató que se condonaron adeudos en los programas de 2007 y 2013 a contribuyentes que no habían tenido algún acto de fiscalización en los últimos cinco años; de igual forma se identificó que 1,335 contribuyentes aprovecharon los beneficios de la condonación de contribuciones y accesorios en 2007 y 2013, de los cuales existe un grupo de 15 contribuyentes que fue el más beneficiado y que presentaron una tendencia a la alza entre ambos programas, ya que en 2007 obtuvieron condonaciones por 9,233,809.4 miles de pesos, y en lugar de que el estímulo sirviera para sanear sus obligaciones, originó que para el año 2013 sus condonaciones fueran por 37,557,893.0 miles de pesos, es decir, el SAT no logró el cobro de sus adeudos, ya que en un periodo de 6 años, los beneficios obtenidos por dichos contribuyentes ascendieron a 46,791,702.4 miles de pesos.

13-0-06E00-02-0035-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que fiscalice a seis contribuyentes con RFC STC670419-QY1, SDN850101-4D2, HOTC361211-KL1, GOVE400307-2Q2, MARJ631212-6IA, ROPA560716-TZA, que obtuvieron la condonación de adeudos en los dos programas implementados por el SAT, en 2007 y en 2013, a fin de constatar el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que se observó que no han tenido algún acto de fiscalización en los últimos años, a pesar de haber tenido adeudos que les fueron condonados, por lo que se considera que la entidad debe verificar el origen de las omisiones de esos seis contribuyentes que han recibido el beneficio de la condonación en dos ocasiones.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,123,614.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Además, se generó(aron) 1 Sugerencia(s) a la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 18 de diciembre de 2014, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las actividades vinculadas a la operación del programa de condonación de créditos fiscales establecido en la Ley de Ingresos de la Federación de 2013 y a la recaudación inherente a la misma; verificar

los procesos de cálculo, cobro, registro contable, entero y presentación en la Cuenta Pública, y revisar los mecanismos de control y la administración de los riesgos vinculados a esas actividades, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, no así el Servicio de Administración Tributaria debido a los aspectos observados, entre los cuales destacan los siguientes: a) otorgó condonaciones de multas y recargos, presuntamente improcedentes, por 1,123,614.0 miles de pesos a cinco contribuyentes que omitieron el pago de retenciones de ISR y/o IVA por los ejercicios 2007-2011 y que, de acuerdo con el programa, no eran susceptibles de condonarse; b) se determinó una diferencia por 2,676,572.7 miles de pesos entre su sistema de contabilidad por 169,155,895.9 miles de pesos y los informes en los que reportan las condonaciones operadas por 166,479,323.2 miles de pesos; c) se observaron discrepancias en las afectaciones contables que efectuaron las Administraciones Locales de Recaudación en relación con los montos y las contribuciones que registraron como condonaciones, los cuales fueron originados por errores, omisiones y duplicidades en las capturas manuales que realizaron; d) la entidad fiscalizada no fue efectiva en la recaudación de los créditos fiscales que terminaron siendo condonados, ya que de una muestra revisada sólo el 0.7% fue dado de baja por pagos en efectivo que gestionó el SAT y, por el contrario, se dio de baja el 29.3% al amparo del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, situación que beneficia principalmente a los contribuyentes a los que el SAT no les ha podido cobrar prácticamente ningún crédito de importe significativo en los últimos años; e) se observó que algunos contribuyentes que fueron beneficiados por el programa de condonación no han sido fiscalizados por la autoridad y se considera que no se está tomando en cuenta esta información para la programación de sus actos de fiscalización; y f) se identificó que 1,335 contribuyentes aprovecharon los beneficios de la condonación de contribuciones y accesorios en los programas de 2007 y 2013, de los cuales existe un grupo de 15 contribuyentes que fue el más beneficiado y que presentaron una tendencia al alza entre ambos programas, ya que en 2007 obtuvieron condonaciones por 9,233,809.4 miles de pesos, y en lugar de que el estímulo sirviera para sanear sus obligaciones, éste originó que para el año 2013 incrementaran sus condonaciones a 37,557,893.0 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Análisis de los resultados obtenidos del programa "Ponte al Corriente" por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.
2. Verificar que los importes condonados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 se registraron contablemente y se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.

3. Verificar que los créditos fiscales condonados por la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 cumplieron con los requisitos señalados en la normativa.
4. Verificar que los programas para la condonación de créditos fiscales aplicados en los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal se efectuaron de conformidad con la normativa.
5. Verificar con qué frecuencia fueron fiscalizados por la autoridad los contribuyentes beneficiados por los programas de condonación; analizar los cobros que ha logrado recuperar sin recurrir a este tipo de programas, y analizar el impacto económico que tuvieron en la recaudación.

Áreas Revisadas

Las administraciones generales de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, de Grandes Contribuyentes, de Auditoría Fiscal; las administraciones centrales de Planeación y Estrategia de Cobro, de Cobro Persuasivo y Garantías, de Cobro Coactivo, de Programas Operativos con Entidades Federativas, de Cuenta Tributaria e Ingresos, y las Administraciones Locales de Recaudación de Monterrey, de San Pedro Garza, de Guadalupe y del Sur, Oriente, Norte y Centro del Distrito Federal, pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria.

También, se revisaron las direcciones generales de Fiscalización y de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y la Subtesorería de Fiscalización, la Tesorería y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículos 11; 17; 20; y 25, fracciones VIII y XVIII.

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, reglas II.12.4.1, II.12.4.2, y II.12.4.6.

Código Fiscal de la Federación, artículos 17-A y 42.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 37; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada mediante diversos oficios proporcionó información; sin embargo, no se incluyó de manera íntegra ya que reiteraba en cada uno de sus oficios: "La información se encuentra reservada de conformidad con el artículo 14, fracciones I,II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en relación con el artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, y 25, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación".

Sugerencias a la Cámara de Diputados

13-0-01100-02-0035-13-001

El Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, en su artículo Tercero Transitorio, establece que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por medio de las administraciones locales de servicios al contribuyente, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda a dicho órgano desconcentrado, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Para tal efecto, el SAT puso en marcha el programa "Ponte al Corriente", que fue un programa general y abierto a todos los contribuyentes, mediante el cual los deudores pueden acceder a la condonación total o parcial de adeudos fiscales causados; asimismo, emitió las Estrategias para la aplicación del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, con el fin de normar la operación y ejecución del programa citado.

De la revisión que realizó la Auditoría Superior de la Federación al programa "Ponte al Corriente", se identificó, entre otros aspectos, que las personas morales fueron los contribuyentes a los que se les condonaron el mayor importe de contribuciones omitidas por 159,620,431.5 miles de pesos, que representó el 95.8% del total de condonaciones, y de éstos, se identificó que 36 empresas integran el 50.2% de las condonaciones autorizadas por 80,161,061.4 miles de pesos; asimismo, se comprobó que el 35.8% del total de condonaciones autorizadas corresponden a autodeterminaciones, es decir, el SAT condonó 60,347,206.8 miles de pesos, ya que de conformidad con lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, queda a su "voluntad" las cifras presentadas; también se constató que se condonaron adeudos en los programas de 2007 y 2013 a contribuyentes que no habían tenido algún acto de fiscalización en los últimos cinco años; de igual forma, se identificó que 1,335 contribuyentes aprovecharon los beneficios de la condonación de contribuciones y accesorios en 2007 y 2013, de los cuales existe un grupo de 15 contribuyentes que fue el más beneficiado, los cuales presentaron una tendencia al alza entre ambos programas, ya que en 2007 obtuvieron condonaciones por 9,233,809.4 miles de pesos, y en lugar de que el estímulo sirviera para sanear sus obligaciones, ello originó que para el año 2013 se incrementaran sus condonaciones a 37,557,893.0 miles de pesos.

Por lo anterior, y con el propósito de que se prevean situaciones similares en futuros programas, se sugiere a la H. Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades y competencias, analice y evalúe el impacto real e integral que este tipo de programas de condonación genera en la captación de recursos públicos y, de ser aprobados futuros programas, participe de forma proactiva, a fin de que éstos logren efectivamente incentivar el saneamiento fiscal de los contribuyentes y se mejore el comportamiento tributario de los mismos, mediante la consideración, entre otros, de los aspectos siguientes: evitar la inclusión de contribuyentes que hayan participado en alguno de los últimos dos programas de amnistía, así como de aquellos que no hayan sido fiscalizados en los últimos 5 años, y respecto de los contribuyente a quienes se les autorice autocorregirse, se les solicite la documentación e información correspondiente que acredite los importes manifestados; lo anterior, en virtud de que se estima que la captación de recursos a corto plazo mediante estos programas, no aumenta la eficiencia recaudatoria ni logra el cobro total de los adeudos, sino más bien disminuye la percepción del contribuyente sobre la exigibilidad del pago de sus contribuciones en tiempo y forma, fomenta la cultura del no pago y, en cierta medida, podría propiciar la evasión fiscal. [Resultado 1]